



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 746

**Quito, lunes 16 de
julio del 2012**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

800 ejemplares -- 48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETOS:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

1221	Dase de baja de la Fuerza Naval a varios oficiales superiores	2
1222	Dase de baja de la Fuerza Terrestre al CRNL. EM. Carlos Javier García Pabón	3
1223	Dase de baja de la Fuerza Aérea al CRNL. EMC. AVC. Hitler Zanoni García Domínguez ...	4
1224	Dase de baja de las filas de la institución policial al Coronel de Policía de E. M. Wilmer Ramón Cuellar Lozano	4
1225	Colócase en situación de disponibilidad de la Fuerza Terrestre al CRNL. EMC. José Eduardo Bastidas Zambrano	5

ACUERDOS:

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS:

0417	Acéptase la solicitud de repatriación de la ciudadana Carmen Edilma Zambrano Muñoz a territorio colombiano	5
0418	Acéptase la solicitud de repatriación de la ciudadana María Edith González Arboleda a territorio colombiano	6
0419	Acéptase la solicitud de repatriación del ciudadano Anick Bandora a territorio canadiense	7
0420	Acéptase la solicitud de repatriación del ciudadano Iván Guillermo Vargas Flores a territorio colombiano	8
0421	Acéptase la solicitud de repatriación del ciudadano Jorge Villagómez Moruco a territorio boliviano	9
0422	Ordénase la inscripción del estatuto de la entidad religiosa denominada Congregación de las Religiosas de Jesús-María	10

	Págs.		Págs.
0423	10	Disuélvase la personería jurídica de la Fundación Cristiana Misionera para el Perdón mi Corazón te Escucha	
0424	11	Cámbiase la denominación de Consejo Gubernativo de los Bienes de la Congregación de Religiosas Franciscanas Misioneras de la Inmaculada por Instituto de Hermanas Franciscanas Misioneras de la Inmaculada y refórmase su estatuto	
0425	13	Refórmase el estatuto de la entidad religiosa denominada Consejo de Administración de los Bienes de la Congregación de la Hermanas de la Providencia y de la Inmaculada Concepción en el Ecuador	
0426	14	Ordénase la inscripción del estatuto de la entidad religiosa denominada Ministerio Evangelístico Pentecostés "JEHOVÁ KADDESH"	
0427	14	Ordénase la inscripción del estatuto de la organización religiosa denominada Ministerio Internacional Espíritu Santo ..	
0428	15	Acéptase la solicitud de repatriación del ciudadano Reimundo Cuarán Londoño a territorio colombiano	
		MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES:	
118	16	Déjase sin efecto el Acuerdo Ministerial No. 00206 de fecha 21 de octubre del 2010	
		CONVENIO:	
		SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL:	
	17	- Convenio Básico de Funcionamiento entre el Gobierno del Ecuador y Educación Sin Fronteras	
		RESOLUCIÓN:	
023-SETECI-2012	21	Apruébase el Plan Operativo Anual 2012 y los manuales de procedimientos institucionales	
		REGULACIÓN:	
		BANCO CENTRAL DEL ECUADOR:	
027-2012	22	Dispónese que el aporte en saldo que las instituciones financieras privadas deben aportar al Fondo de Liquidez en el año 2012, será del 5% de sus depósitos sujetos a encaje	
		EXTRACTOS:	
		PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO:	
		Extractos de consultas de la Subdirección de Asesoría Jurídica del mes de abril del 2012	23
		GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
		CONVENIO DE MANCOMUNIDAD:	
		- De creación de la mancomunidad específica de los gobiernos autónomos descentralizados municipales contiguos de Santa Clara de la provincia de Pastaza y Carlos Julio Arosemena Tola de la provincia de Napo, para la organización y funcionamiento de la junta mancomunada de protección de derechos de niños, niñas y adolescentes de sus circunscripciones territoriales	30
		ORDENANZAS MUNICIPALES:	
		- Cantón Arenillas: Que regula la indemnización por supresión de partidas, renuncia voluntaria o retiro voluntario, para acogerse a la jubilación de los servidoras(es) públicos y trabajadores(as) pertenecientes al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal	34
		- Cantón Otavalo: Que reforma a la Ordenanza para la gestión de los servicios de agua potable y alcantarillado	37
		- Cantón Paján: Sustitutiva que reglamenta la determinación, recaudación y cobro del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales	39
		- Cantón Paján: Para el cobro de aranceles en el Registro de la Propiedad	44
		No. 1221	
		Rafael Correa Delgado PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA	
		Considerando:	
		Que de conformidad al Art. 65 de la Ley Reformativa a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas que señala: "la	

situación militar para los oficiales Generales y dentro de los Oficiales Superiores a los Coroneles y Capitanes de Navío, se establecerá por Decreto Ejecutivo”.

Que el Art. 75) ibídem establece: “*El militar tendrá derecho hasta seis meses de disponibilidad, (...) pudiendo renunciar a todo o parte del tiempo de disponibilidad, para solicitar directamente su baja*”.

Que el Art. 87, literal a) ibídem establece que el militar es dado de baja, entre otras causales por solicitud voluntaria.

Que los señores: **CPNV. BENALCAZAR CANO DIEGO** y **CPNV. ACOSTA BALSECA EDGAR RAMIRO**, al amparo de los artículos mencionados en los considerandos anteriores, presentan la solicitud de baja directa del servicio activo de las Fuerzas Armadas, en la Comandancia General de la Fuerza Naval renunciando a parte del tiempo de disponibilidad, para que se publique su baja con fecha 31 de mayo de 2012.

Que el señor Comandante General de la Fuerza Naval, mediante Oficio COGMAR-PER-143-O-2012 de 01 de junio de 2012, remite las solicitudes voluntarias de baja directa y el proyecto de Decreto Ejecutivo, para dar de baja con fecha 31 de mayo de 2012 a los señores oficiales superiores de la Fuerza Naval, de conformidad a los Arts. 75 y 87, literal a) de la vigente Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 65 de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas:

Decreta:

Art. 1.- Dar de baja de la Fuerza Naval con fecha 31 de mayo de 2012, de conformidad a los Arts. 75 y 87, literal a) de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, que establece: “*El militar será dado de baja por una de las siguientes causas: a) Solicitud voluntaria*” a los siguientes señores Oficiales Superiores:

CPNV. BENALCAZAR CANO DIEGO

CPNV. ACOSTA BALSECA EDGAR RAMIRO

Oficiales Superiores que fueron colocados en situación de disponibilidad a partir del 20 de diciembre de 2011, de conformidad con el Art. 76, literal f) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, mediante Decreto Ejecutivo No. 1179 de 30 de mayo de 2012.

Art. 2.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia en la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el señor Ministro de Defensa Nacional. Publíquese y Comuníquese.

Dado en el Palacio Nacional, Quito D. M., a 26 de Junio 2012.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Miguel Carvajal Aguirre, Ministro de Defensa Nacional.

Documento con firmas electrónicas.

No. 1222

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Que de conformidad al Art. 65 de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas que señala “*La situación militar para los Oficiales Generales y dentro de los Oficiales Superiores a los Coroneles y Capitanes de Navío, se establecerá por Decreto Ejecutivo*”.

Que el Art. 87, literal a) ibídem establece que el militar será dado de baja por una de las siguientes causas: a) “*Solicitud voluntaria*”.

Que el señor **CRNL. EM. GARCÍA PABON CARLOS JAVIER**, al amparo del artículo mencionado en el considerando anterior, presenta el 14 de mayo de 2012 en la Comandancia General de la Fuerza Terrestre, su solicitud voluntaria de baja directa de la institución con fecha 31 de mayo de 2012.

Que el señor Comandante General de la Fuerza Terrestre mediante oficio No. 012-352-E-1-KW de 24 de mayo del 2012, remite el proyecto de Decreto Ejecutivo para dar de baja con fecha 31 de mayo de 2012, al señor Oficial Superior de la Fuerza Terrestre de conformidad al *Art. 87, literal a)*, de la vigente Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 147, numeral 5) de la Constitución de la República en concordancia con el artículo 65 de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional;

Decreta:

Art. 1.- Dar de baja de las Fuerzas Armadas (Fuerza Terrestre) con fecha 31 de mayo de 2012, al señor **CRNL. EM. GARCÍA PABON CARLOS JAVIER**, con cédula de identidad No. **0400688263**, de conformidad con el Art. 87, literal a) de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, que establece: “*El militar será dado de baja por una de las siguientes causas: a) Solicitud voluntaria*”.

Art. 2.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia en la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el señor Ministro de Defensa Nacional.

Publíquese y Comuníquese.

Dado en el Palacio Nacional, Quito D.M., a 26 de Junio 2012.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Miguel Carvajal Aguirre, Ministro de Defensa Nacional.

Documento con firmas electrónicas.

No. 1223

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que de conformidad al Art. 65, literal a) de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas que señala: *“la situación militar para los oficiales Generales y dentro de los Oficiales Superiores a los Coroneles y Capitanes de Navío, se establecerá por Decreto Ejecutivo”*.

Que el Artículo 87 literal a) en concordancia con el Art. 75 de la vigente Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, establece que el militar será dado de baja, entre otras causales, por renunciar a todo o parte del tiempo de disponibilidad, para solicitar directamente su baja;

Que el señor **CRNL. EMC. AVC. GARCÍA DOMINGUEZ HITLER ZANONI**, al amparo de los artículos mencionados en el considerando anterior, presenta el 21 de junio de 2012 en la Comandancia General de la Fuerza Aérea, su solicitud de **BAJA DIRECTA** de la Institución a partir del 21 de junio de 2012, renunciando al tiempo de disponibilidad.

Que el señor Comandante General de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, remite la solicitud de renuncia a la Disponibilidad y el proyecto de Decreto Ejecutivo, para dar de baja con fecha 21 de junio de 2012 al mencionado señor Oficial Superior de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, de conformidad al Art. 87, literal a) en concordancia con el Art. 75 de la vigente Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 65 de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas:

Decreta:

Art. 1º. Dar de Baja de la Fuerza Aérea, con fecha **21 de Junio de 2012**, de conformidad con el Artículo 87 literal a) en concordancia con el Art. 75 de la vigente Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, al señor **CRNL. EMC. AVC. GARCÍA DOMINGUEZ HITLER ZANONI** con cedula No. 170646545-5, previa resolución del Consejo de Oficiales Generales FAE., en sesión permanente efectuada los días 12 y 13 de septiembre de 2011, de conformidad con el Art. 76 lit. f) de la vigente Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, en concordancia con el Artículo 63 del Reglamento General a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas; ratificada por el mismo Organismo el 10 de octubre de 2011; ratificando el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas en sesión del día 12 de enero de 2012; y, dispuesta mediante Memorando No. FAE-EE-1-D-2012-O-MM de fecha 28 de marzo de 2012.

Art. 2º. De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia en la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el Ministro de Defensa Nacional.

Publíquese y Comuníquese.

DADO, en el Palacio Nacional, en Quito a 26 de Junio 2012.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Miguel Carvajal Aguirre, Ministro de Defensa Nacional.

Documento con firmas electrónicas.

No. 1224

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que mediante Resolución No. 2012-371-CsG-PN de 01 de mayo del 2012, emitida por el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, resuelve aceptar la solicitud de Baja Voluntaria de las filas de la Institución Policial solicitada por el señor Coronel de Policía de E.M. WILMER RAMON CUELLAR LOZANO;

Que el señor Ministro del Interior, previa solicitud del señor Comandante General de la Policía Nacional, que consta en Oficio No. 2012-384-DGP-PN de 10 de mayo del 2012, solicita al señor Presidente de la República, emita el correspondiente Decreto Ejecutivo, mediante el cual con fecha de su expedición se proceda a dar de baja de las filas policiales al señor Coronel de Policía de E. M. WILMER RAMON CUELLAR LOZANO;

De conformidad con lo que dispone el Art. 65 reformado mediante Ley Reformatoria a la Ley de Personal de la Policía Nacional, publicada en el Registro Oficial No. 607-S, de junio 08 del 2009, en concordancia con el Art. 66 literal a) de la citada Ley; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 147 numeral 5 de la Constitución de la República,

Decreta:

Art. 1.- Dar de Baja de las filas de la Institución Policial con fecha de expedición del presente Decreto, al señor **Coronel de Policía de E.M. WILMER RAMON CUELLAR LOZANO**, por solicitud voluntaria con expresa renuncia a la situación transitoria, de conformidad con lo que establece el Art. 66, literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional.

Art. 2.- De la ejecución de este Decreto que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Ministerio del Interior.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito D.M., a 26 de Junio 2012.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

Documento con firmas electrónicas.

No. 1225

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que de conformidad al Art. 65 de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas que señala: *“la situación militar para los oficiales Generales y dentro de los Oficiales Superiores a los Coroneles y Capitanes de Navío, se establecerá por Decreto Ejecutivo”*.

Que el Art. 76, literal a) de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas establece que el militar será colocado con la disponibilidad por una de las siguientes causas: a) *“Solicitud voluntaria”*.

Que el señor **CRNL. EMC. BASTIDAS ZAMBRANO JOSÉ EDUARDO**, al amparo del artículo mencionado en el considerando anterior, el señor Coronel presenta en la Comandancia General de la Fuerza Terrestre, el 02 de mayo de 2012, su solicitud de disponibilidad voluntaria, con fecha 31 de mayo de 2012.

Que el señor Comandante General de la Fuerza Terrestre, mediante oficio N° 2012-350-E-1-KW de 24 de mayo de 2012, remite el proyecto de Decreto Ejecutivo para colocar en situación militar de disponibilidad con fecha 31 de mayo de 2012, al señor Oficial Superior de la Fuerza Terrestre de conformidad al *Art. 76, literal a)*, de la vigente Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas; que establece: el militar será colocado con la disponibilidad por una de las siguientes causas: a) *“Solicitud voluntaria”*.

En ejercicio las atribuciones que le confiere el artículo 147, numeral 5) de la Constitución de la República; en concordancia con el artículo 65 de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional;

DECRETA:

Art. 1.- Colocar en situación militar de disponibilidad de las Fuerzas Armadas (Fuerza Terrestre), con fecha de 31 de mayo de 2012, al señor **CRNL. EMC. BASTIDAS ZAMBRANO JOSÉ EDUARDO**, con de ciudadanía No. **1706746698**, de conformidad con el Art. 76, literal a) de la

Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, que establece: el militar será colocado con la disponibilidad por una de las siguientes causas: a) *“Solicitud voluntaria”*.

Art. 2.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia en la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al señor Ministro de Defensa Nacional.

Publíquese y Comuníquese.

Dado en el Palacio Nacional, Quito D.M., a 26 de Junio 2012.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Miguel Carvajal Aguirre, Ministro de Defensa Nacional.

Documento con firmas electrónicas.

No. 0417

Dra. Johana Pesántez Benítez
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y
CULTOS

Considerando:

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 410, de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, cambia la denominación de *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”* por el de *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 592, de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355, de 05 de Enero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegar a serlo en el futuro;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 772, de 13 de mayo de 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Johana Pesántez Benítez;

Que, mediante sentencia del 17 de Marzo de 2010, dictada por el Tribunal Segundo de Garantías Penales de Tungurahua, confirmada por la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua, el 21 de Mayo de 2010, se determina que la ciudadana de nacionalidad colombiana Carmen Edilma Zambrano Muñoz, ha sido sentenciada a pena privativa de libertad;

Que, mediante carta dirigida a la doctora Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, la señora Carmen Edilma Zambrano Muñoz otorga su consentimiento para ser repatriada a la República de Colombia, con el fin de cumplir con el resto de dicha sentencia privativa de libertad;

Que, este Ministerio considera que la repatriación de la ciudadana colombiana Carmen Edilma Zambrano Muñoz responde a motivos humanitarios dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico y social propio, contribuirá para una armónica y efectiva rehabilitación; y,

Que, en virtud de que se han cumplido y verificado los requisitos y condiciones contemplados en los artículos 5, 6, 7, 8 del Reglamento sobre el Procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia, y el artículo 3 del Reglamento Operativo para el Traslado de Personas Sentenciadas entre las Repúblicas de Ecuador y Colombia.

Acuerda:

Art. 1.- Aceptar la solicitud de repatriación de la ciudadana Carmen Edilma Zambrano Muñoz, y disponer que sea trasladada a un Centro de Rehabilitación Social en territorio colombiano, donde cumplirá el resto de su sentencia privativa de libertad.

Art. 2.- Entregar la custodia de la ciudadana colombiana Carmen Edilma Zambrano Muñoz, a las autoridades competentes que el Gobierno de Colombia para el efecto hubiere designado, con miras al cumplimiento de dicho traslado.

Art. 3.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial a la ciudadana colombiana Carmen Edilma Zambrano Muñoz y las demás entidades involucradas en el procedimiento, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 06 de junio del 2012.

f.) Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico Que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 22 de junio del 2012.- f.) Geovanna Palacios Torres.- Secretaria General, Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos.

Acuerdo No. 0418

Dra. Johana Pesántez Benítez
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 410, de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, cambia la denominación de "*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*" por el de "*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 592, de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355, de 05 de enero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 772, de 13 de mayo de 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Johana Pesántez Benítez;

Que, mediante sentencia del 25 de agosto de 2009, dictada por el Tribunal de Garantías Penales de Napo, confirmada el 15 de enero de 2010, por la Corte Provincial de Justicia de Napo – Tena – Única Sala, se determina que la ciudadana de nacionalidad colombiana María Edith

González Arboleda, ha sido sentenciada a pena privativa de libertad;

Que mediante carta dirigida a la doctora Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, la señora María Edith González Arboleda otorga su consentimiento para ser repatriada a la República de Colombia, con el fin de cumplir con el resto de dicha sentencia privativa de libertad;

Que, este Ministerio considera que la repatriación de la ciudadana colombiana María Edith González Arboleda responde a motivos humanitarios dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico y social propio, contribuirá para una armónica y efectiva rehabilitación; y,

Que, en virtud de que se han cumplido y verificado los requisitos y condiciones contemplados en los artículos 5, 6, 7, 8 del Reglamento sobre el Procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia, y el artículo 3 del Reglamento Operativo para el Traslado de Personas Sentenciadas entre las Repúblicas de Ecuador y Colombia.

Acuerda:

Art. 1.- Aceptar la solicitud de repatriación de la ciudadana María Edith González Arboleda, y disponer que sea trasladada a un Centro de Rehabilitación Social en territorio colombiano, donde cumplirá el resto de su sentencia privativa de libertad.

Art. 2.- Entregar la custodia de la ciudadana colombiana María Edith González Arboleda, a las autoridades competentes que el Gobierno de Colombia para el efecto hubiere designado, con miras al cumplimiento de dicho traslado.

Art. 3.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial a la ciudadana colombiana María Edith González Arboleda y las demás entidades involucradas en el procedimiento, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 06 de junio del 2012.

f.) Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico Que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 22 de junio del 2012.- f.) Geovanna Palacios Torres.- Secretaria General, Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos.

Acuerdo No. 0419

Dra. Johana Pesántez Benítez
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el economista Rafael Correa Delgado, cambia la denominación de "*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*" por el de "*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 592, de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355, de 05 de Enero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 772, de 13 de mayo de 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Johana Pesántez Benítez;

Que, mediante sentencia de 29 de marzo de 2010, dictada por el Tribunal Octavo de Garantías Penales de Pichincha, se determina que el ciudadano canadiense Anick Bandora, ha sido sentenciado a pena privativa de libertad;

Que, mediante carta dirigida al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el señor Anick Bandora, expresa su voluntad de retornar a Canadá, con el fin de cumplir con el resto de dicha sentencia privativa de libertad;

Que, este Ministerio considera que la repatriación del ciudadano canadiense Anick Bandora, responde a motivos humanitarios dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico y social propio, contribuirá para una armónica y efectiva rehabilitación; y,

Que, en virtud de que se han cumplido y verificado los requisitos y condiciones contemplados en los artículos 3,5,6,7 del Convenio sobre Traslado de Personas condenadas de Estrasburgo;

Acuerda:

Art. 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano Anick Bandora y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio canadiense, donde cumplirá el resto de su sentencia privativa de libertad.

Art. 2.- Entregar la custodia del ciudadano Anick Bandora a las autoridades competentes que el Gobierno de la República de Canadá para el efecto hubiere designado, con miras al cumplimiento de dicho traslado.

Art. 3.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial a: Anick Bandora y las demás entidades involucradas en el procedimiento, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 06 de junio del 2012.

f.) Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico Que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 22 de junio del 2012.- f.) Geovanna Palacios Torres.- Secretaria General, Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos.

No. 0420

Dra. Johana Pesántez Benítez
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el economista Rafael Correa Delgado,

Presidente Constitucional de la República, cambia la denominación de "*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*" por el de "*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 592, de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355, de 05 de enero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 772, de 13 de mayo de 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Johana Pesántez Benítez;

Que, mediante sentencia de 18 de Abril de 2007, dictada por el Tribunal Penal del Carchi, se determina que el ciudadano colombiano Iván Guillermo Vargas Flores, ha sido sentenciado a privación de libertad;

Que, mediante carta dirigida al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el señor Iván Guillermo Vargas Flores expresa su voluntad de retornar a Colombia, con el fin de cumplir con el resto de dicha sentencia privativa de libertad;

Que, este Ministerio considera que la repatriación del ciudadano colombiano Iván Guillermo Vargas Flores responde a motivos humanitarios dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico y social propio, contribuirá para una armónica y efectiva rehabilitación; y,

Que, en virtud de que se han cumplido y verificado los requisitos y condiciones contemplados en los artículos 5, 6, 7, 8 del Reglamento sobre el Procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia, y el artículo 3 del Reglamento Operativo para el Traslado de Personas Sentenciadas entre las Repúblicas de Ecuador y Colombia.

Acuerda:

Art. 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano Iván Guillermo Vargas Flores y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio colombiano, donde cumplirá el resto de su sentencia privativa de libertad.

Art. 2.- Entregar la custodia del ciudadano Iván Guillermo Vargas Flores, a las autoridades competentes que el Gobierno de la República de Colombia para el efecto hubiere designado, con miras al cumplimiento de dicho traslado.

Art. 3.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al ciudadano colombiano Iván Guillermo Vargas Flores y las demás entidades involucradas en el procedimiento, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 06 de junio del 2012.

f.) Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico Que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 22 de junio del 2012.- f.) Geovanna Palacios Torres.- Secretaria General, Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos.

No. 0421

Dra. Johana Pesántez Benítez
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 410, de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, cambia la denominación de "*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*" por el de "*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 592, de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355, de 05 de enero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento

de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 772, de 13 de mayo de 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Johana Pesántez Benítez;

Que, mediante sentencia de 28 de octubre de 2009, dictada por el Tribunal Décimo Segundo de Garantías Penales del Guayas, confirmada el 28 de enero de 2010, por la Segunda Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, se determina que Jorge Villagómez Moruco, ciudadano de nacionalidad boliviana ha sido privado de su libertad;

Que mediante carta dirigida al doctor José Serrano Salgado, ex- Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el señor Jorge Villagómez Moruco otorga su consentimiento para ser repatriado a la República de Bolivia, con el fin de cumplir con el resto de dicha sentencia privativa de libertad;

Que, en virtud de que se han cumplido y verificado los requisitos y condiciones contemplados en los artículos 3, 5, 6, 7 del Convenio Sobre Traslado de Personas Condenadas de Estrasburgo;

Acuerda:

Art. 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del señor Jorge Villagómez Moruco, y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio boliviano, donde cumplirá el resto de su sentencia privativa de libertad.

Art. 2.- Entregar la custodia de Jorge Villagómez Moruco, a las autoridades competentes bolivianas que para el efecto hubieren sido designadas con miras al cumplimiento de dicho traslado.

Art. 3.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al ciudadano boliviano Jorge Villagómez Moruco; y las demás entidades involucradas en el procedimiento, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 06 de junio del 2012.

f.) Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico Que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 22 de junio del 2012.- f.) Geovanna Palacios Torres.- Secretaria General, Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos.

No. 0422

Acuerda:

Dra. Johana Pesántez Benítez
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos”*; y, *“el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las Diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos, el Estatuto del organismo que tenga a su cargo, el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del “ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”; y, cambia la denominación, por “ Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos “;

Que, con fecha 15 de diciembre de 2011, la entidad religiosa denominada CONGREGACIÓN DE LAS RELIGIOSAS DE JESÚS-MARÍA, presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación en los registros correspondientes de la entidad religiosa señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DPRLEC-026-2012, el Director de Políticas de Regulación para el Libre Ejercicio de Cultos, se pronuncia favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la Entidad Religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en la Ley de Cultos y su Reglamento;

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República, 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, 1 de la Ley de Cultos;

Art. 1.- Ordenar la inscripción del Estatuto de la entidad religiosa denominada **CONGREGACIÓN DE LAS RELIGIOSAS DE JESÚS-MARÍA**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Quito, provincia de Pichincha, domicilio de la Entidad;

Art. 2.- Disponer a la organización Religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los estatutos; integrantes de su gobierno interno; inclusión y exclusión de miembros; y, representante legal de la Entidad a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente;

Art. 3.- Disponer se incorpore al Registro General de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y expediente de la Entidad Religiosa denominada **CONGREGACIÓN DE LAS RELIGIOSAS DE JESÚS-MARÍA**.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 12 de junio del 2012.

f.) Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico Que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 22 de junio del 2012.- f.) Geovanna Palacios Torres.- Secretaria General, Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos.

No. 0423

Dra. Johana Pesántez Benítez
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus*

creencias y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos”; y, “el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del “ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”; y, cambia la denominación, por ” Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 772, de 13 de mayo de 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Johana Farina Pesántez Benítez;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0312, de 17 de septiembre de 2002, el Ministerio de Gobierno aprueba el Estatuto y confiere personería jurídica a la FUNDACIÓN CRISTIANA MISIONERA PARA EL PERDÓN MI CORAZÓN TE ESCUCHA;

Que, mediante oficio s/n de 25 de noviembre de 2011, suscrito por la señora Gloria Hinojosa Andino, en su calidad de Presidenta de la FUNDACIÓN CRISTIANA MISIONERA PARA EL PERDÓN MI CORAZÓN TE ESCUCHA, solicita a esta cartera de Estado, la disolución de la indicada Fundación;

Que, consta en los antecedentes el Acta de Asamblea General de 16 de febrero de 2011, suscrita por los miembros y Presidenta de la Fundación en el que establece: “*Tomando en cuenta el Art. 24 literal c) del Estatuto vigente, proceden a disolver la FUNDACIÓN CRISTIANA MISIONERA PARA EL PERDÓN MI CORAZÓN TE ESCUCHA*”;

Que, el artículo 24 literal c) del Estatuto de la FUNDACIÓN CRISTIANA MISIONERA PARA EL PERDÓN MI CORAZÓN TE ESCUCHA, expresa: “*Por acuerdo de las dos terceras partes de los miembros tomada en sesión de la Asamblea General convocada expresamente para tal fin, en tres días diferentes*”;

Que, el artículo 30 del Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial No. 365 de 20 de enero del 2000, señala “*La entidad religiosa que se disolviera por su propia voluntad, deberá determinar otra entidad de carácter religioso o de carácter benéfico a la que deban pasar sus bienes*”. De la versión de la Presidenta de la Fundación, indica que no han adquirido bienes muebles e inmuebles de ninguna naturaleza, razón por la cual no es necesario pasar algún bien a otra entidad de carácter benéfico, porque no las tiene;

Que, mediante informe jurídico No. MJDHC-SDHC-DPRLEC-018-2011 de 13 de diciembre de 2011, el Director de Políticas de Regulación para el libre ejercicio de Cultos, emite informe favorable para la disolución de la FUNDACIÓN CRISTIANA MISIONERA PARA EL PERDÓN MI CORAZÓN TE ESCUCHA; y,

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República, 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, 30 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disolver la personería jurídica de la **FUNDACIÓN CRISTIANA MISIONERA PARA EL PERDÓN MI CORAZÓN TE ESCUCHA**, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha; que fue concedida con Acuerdo Ministerial No. 0312 de 17 de septiembre de 2002.

Art. 2.- Disponer se incorpore al Registro General de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, la disolución de la organización religiosa denominada **FUNDACIÓN CRISTIANA MISIONERA PARA EL PERDÓN MI CORAZÓN TE ESCUCHA**.

Art. 3.- Oficiese al Registro de la Propiedad para su registro correspondiente el presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 14 de junio del 2012.

f.) Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico Que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 22 de junio del 2012.- f.) Geovanna Palacios Torres.- Secretaria General, Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos.

No. 0424

**Doctora Johana Pesántez Benítez
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS**

Considerando:

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: “*El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos*”; y, “*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.*”;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*; y, cambia la denominación, por *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 772, de 13 de mayo de 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Johana Farina Pesánte Benítez;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 105, de 08 de febrero de 1940, el Subsecretario de Gobierno, José Chiriboga, aprueba el Estatuto constitutivo del CONSEJO GUBERNATIVO DE LOS BIENES DEL CONVENTO DE LAS MADRES FRANCISCANAS DE SAN DIEGO;

Que, a través del Acuerdo Ministerial No. 2576, de 02 de octubre de 1980, el Ministro de Gobierno, doctor Carlos Feraud Blum, aprueba el cambio de denominación de CONSEJO GUBERNATIVO DE LOS BIENES DEL CONVENTO DE LAS MADRES FRANCISCANAS DE SAN DIEGO por RELIGIOSAS FRANCISCANAS MISIONERAS DE LA INMACULADA;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 3888, de 26 de mayo de 1994, el Subsecretario de Gobierno, abogado Roberto Passailaigue, aprueba el Estatuto reformado del CONSEJO GUBERNATIVO DE LOS BIENES DE LA CONGREGACIÓN DE RELIGIOSAS FRANCISCANAS MISIONERAS DE LA INMACULADA;

Que, con fecha 26 de abril de 2012, la entidad religiosa denominada CONSEJO GUBERNATIVO DE LOS BIENES DE LA CONGREGACIÓN DE RELIGIOSAS FRANCISCANAS MISIONERAS DE LA INMACULADA, presenta la documentación pertinente y solicita el cambio de nombre de la mencionada organización religiosa de CONSEJO GUBERNATIVO DE LOS BIENES DE LA CONGREGACIÓN DE RELIGIOSAS FRANCISCANAS MISIONERAS DE LA INMACULADA por INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS MISIONERAS DE LA INMACULADA

y la Reforma al Estatuto para su inscripción y publicación en los registros correspondientes de la entidad religiosa señalada;

Que, mediante Informe Jurídico MJDHC-SDHC-DPRLEC-0020-2012, de 08 de mayo de 2012, se pronuncia favorablemente para la inscripción y publicación del cambio de nombre y la Reforma al Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en la Ley de Cultos y su Reglamento; y,

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República, 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, 1 de la Ley de Cultos.

Acuerda:

Art. 1.- Ordenar la inscripción del cambio de denominación de CONSEJO GUBERNATIVO DE LOS BIENES DE LA CONGREGACIÓN DE RELIGIOSAS FRANCISCANAS MISIONERAS DE LA INMACULADA por INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS MISIONERAS DE LA INMACULADA y la Reforma al Estatuto, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Quito, provincia de Pichincha, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y egreso de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y expediente de la entidad religiosa denominada INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS MISIONERAS DE LA INMACULADA.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 14 de junio del 2012.

f.) Dra. Johana Pesánte Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico Que el presente documento es fiel copia del original que a tres fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 22 de junio del 2012.- f.) Geovanna Palacios Torres.- Secretaria General, Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos.

No. 0425

Doctora Johana Pesántez Benítez
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos”*; y, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*; y, cambia la denominación, por *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 772, de 13 de mayo de 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Johana Farina Pesántez Benítez;

Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 253, de 18 de marzo de 1938, el Ministerio de Gobierno y Cultos, aprueba el Estatuto del **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES DE LA CONGREGACIÓN DE LAS HERMANAS DE LA PROVIDENCIA Y DE LA INMACULADA CONCEPCIÓN EN EL ECUADOR**;

Que, con trámite MJDHC-CGAF-DSG-2012-1256-E, de fecha 22 de febrero de 2012, la entidad religiosa denominada **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES DE LA CONGREGACIÓN DE LAS HERMANAS DE LA PROVIDENCIA Y DE LA INMACULADA CONCEPCIÓN EN EL ECUADOR**,

presenta la documentación pertinente y solicita la Reforma al Estatuto para su inscripción y publicación en los registros correspondientes de la entidad religiosa señalada;

Que, mediante Informe Jurídico MJDHC-SDHC-DPRLEC-029-2012, de 23 de mayo del 2012, la Dirección de Políticas de Regulación para el Libre Ejercicio de Cultos, se pronuncia favorablemente para la inscripción y publicación de la Reforma al Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en la Ley de Cultos y su Reglamento;

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República, 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, 1 de la Ley de Cultos;

Acuerda:

Art. 1.- Ordenar la inscripción de la Reforma al Estatuto de la entidad religiosa denominada **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES DE LA CONGREGACIÓN DE LAS HERMANAS DE LA PROVIDENCIA Y DE LA INMACULADA CONCEPCIÓN EN EL ECUADOR**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Quito, provincia de Pichincha, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y egreso de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y expediente de la entidad religiosa denominada **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES DE LA CONGREGACIÓN DE LAS HERMANAS DE LA PROVIDENCIA Y DE LA INMACULADA CONCEPCIÓN EN EL ECUADOR**.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 14 de junio del 2012.

f.) Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico Que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 22 de junio del 2012.- f.) Geovanna Palacios Torres.- Secretaria General, Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos.

No. 0426

Doctora Johana Pesántez Benítez
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos”*; y, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*; y, cambia la denominación, por *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 772, de 13 de mayo de 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Johana Farina Pesántez Benítez;

Que, con trámite MJDHC-CGAF-DSG-2012-2515-E, de fecha 06 de marzo de 2012, la entidad religiosa denominada MINISTERIO EVANGELÍSTICO PENTECOSTÉS “JEHOVÁ KADDESH”, presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación en los registros correspondientes de la entidad religiosa señalada;

Que, mediante Informe Jurídico MJDHC-SDHC-DPRLEC-026-2012, de 18 de mayo de 2012, se pronuncia favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en la Ley de Cultos y su Reglamento;

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República, 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, 1 de la Ley de Cultos;

Acuerda:

Art. 1.- Ordenar la inscripción del Estatuto de la entidad religiosa denominada **MINISTERIO EVANGELÍSTICO PENTECOSTÉS “JEHOVÁ KADDESH”**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Juján, provincia del Guayas, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y egreso de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y expediente de la entidad religiosa denominada **MINISTERIO EVANGELÍSTICO PENTECOSTÉS “JEHOVÁ KADDESH”**.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 14 de junio del 2012.

f.) Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico Que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 22 de junio del 2012.- f.) Geovanna Palacios Torres.- Secretaria General, Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos.

No. 0427

Dra. Johana Pesántez Benítez
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: “El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos”; y, “el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547 de 23 de julio de 1937, señala: “Las Diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos, el Estatuto del organismo que tenga a su cargo, el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, Economista Rafael Correa, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del “Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”; y, cambia la denominación, por “Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 772, de 13 de mayo de 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Johana Farina Pesántez Benítez;

Que, con fecha 27 de enero de 2012, la organización religiosa denominada el MINISTERIO INTERNACIONAL ESPÍRITU SANTO, presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación en los registros correspondientes de la entidad religiosa señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DPRLEC-024-2011 de 09 de febrero de 2012, el Director de Políticas de Regulación para el Libre Ejercicio de Cultos, se pronuncia favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la Organización Religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en la Ley de Cultos y su Reglamento;

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República, 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, 1 de la Ley de Cultos;

Acuerda:

Art. 1. Ordenar la inscripción del Estatuto de la organización religiosa denominada el **MINISTERIO INTERNACIONAL ESPÍRITU SANTO**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad

del cantón Quito, provincia de Pichincha, domicilio de la Entidad.

Art. 2. Disponer a la Organización Religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los estatutos; integrantes de su gobierno interno; inclusión y exclusión de miembros; y, representante legal de la Entidad a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 3.- Disponer se incorpore al Registro General de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y expediente de la Organización Religiosa denominada el **MINISTERIO INTERNACIONAL ESPÍRITU SANTO**.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 14 de junio del 2012.

f.) Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico Que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 22 de junio del 2012.- f.) Geovanna Palacios Torres.- Secretaria General, Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos.

No. 0428

Dra. Johana Pesántez Benítez
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de

julio de 2010, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, cambia la denominación de “*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*” por el de “*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 592, de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355, de 05 de enero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 772, de 13 de mayo de 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Johana Pesántez Benítez;

Que, mediante sentencia de 27 de abril de 2010, dictada por el Tribunal de Garantías Penales de Sucumbios, se determina que el ciudadano colombiano Cuarán Londoño Reimundo, ha sido sentenciado a pena privativa de libertad.

Que, mediante carta dirigida al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, de 10 de mayo de 2011, el señor Cuarán Londoño Reimundo expresa su voluntad de retornar a Colombia, con el fin de cumplir con el resto de dicha sentencia privativa de libertad;

Que, este Ministerio considera que la repatriación del ciudadano colombiano Cuarán Londoño Reimundo responde a motivos humanitarios dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico y social propio, contribuirá para una armónica y efectiva rehabilitación; y,

Que, en virtud de que se han cumplido y verificado los requisitos y condiciones contemplados en los artículos 5, 6, 7, 8 del Reglamento sobre el Procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia, y el artículo 3 del Reglamento Operativo para el Traslado de Personas Sentenciadas entre las Repúblicas de Ecuador y Colombia;

Acuerda:

Art. 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano Cuarán Londoño Reimundo y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio colombiano, donde cumplirá el resto de su sentencia privativa de libertad.

Art. 2.- Entregar la custodia del ciudadano Cuarán Londoño Reimundo, a las autoridades competentes que el Gobierno de la República de Colombia para el efecto hubiere designado, con miras al cumplimiento de dicho traslado.

Art. 3.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al ciudadano colombiano Cuarán Londoño Reimundo y las demás entidades involucradas en el procedimiento, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 14 de junio del 2012.

f.) Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico Que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 22 de junio del 2012.- f.) Geovanna Palacios Torres.- Secretaria General, Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos.

No. 118

**Francisco Vacas Dávila
MINISTRO DE RELACIONES LABORALES**

Considerando:

Que, el artículo 10 del Reglamento de la Ley de Modernización del Estado establece que la eficiencia administrativa se traduce en la capacidad para optimizar la utilización de recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos para mejorar el nivel de gestión de la Administración Pública; así también, establece que la desregulación es un proceso de eliminación de normas que obstaculizan o limitan las actividades productivas y la prestación ágil y oportuna de los servicios a la colectividad;

Que, el artículo 11 del mismo cuerpo legal determina que la eficiencia administrativa del sector público se llevará a efecto a través de procesos de racionalización, desregulación, y simplificación de la estructura administrativa y económica del sector público, mediante la definición o redefinición de competencias, finalidades, funciones y responsabilidades de las entidades y organismos del sector público;

Que, en el artículo 3 del Acuerdo Ministerial 206 de fecha 21 de octubre de 2010, se establece la Autorización Provisional (90 días) para los REFUGIADOS; y,

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1151-2012 de 23 de abril de 2012, publicado en el Registro Oficial No.697 de 7 de mayo de 2012 el señor Presidente Constitucional de la

República nombró como Ministro de Relaciones Laborales al Dr. Francisco Vacas Dávila.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador.

Acuerda:

Art. 1.- Dejar sin efecto el Artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 00206 de fecha 21 de octubre de 2010, en el cual se establece el requisito de la Autorización Provisional de Trabajo para Refugiados.

En tal virtud, las personas que tengan la calidad de refugiados otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, ya no requerirán la autorización provisional de trabajo, por parte del Ministerio de Relaciones Laborales.

De la ejecución, aplicación y control del presente Acuerdo Ministerial, que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a las Direcciones Regionales del Trabajo y del Servicio Público del Ministerio de Relaciones Laborales.

De la socialización del presente Acuerdo Ministerial, encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera y a la Dirección de Comunicación Social, para que inicien y ejecuten los procesos y acciones necesarios para dar a conocer a la ciudadanía del contenido de este acuerdo.

CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en San Francisco de Quito, D. M., a 02 de julio del 2012

f.) Dr. Francisco Vacas Dávila, Ministro de Relaciones Laborales.

SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

CONVENIO BÁSICO DE FUNCIONAMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DEL ECUADOR Y EDUCACIÓN SIN FRONTERAS

La SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL a nombre y en representación del Gobierno de la República del Ecuador, debidamente representada por la economista María Gabriela Rosero Moncayo, parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente documento se denominará SETECI; y, la Organización No Gubernamental extranjera EDUCACIÓN SIN FRONTERAS, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo de

la legislación española, debidamente representada por el señor Manuel Ortega Fernández en su calidad de apoderado, de conformidad con el instrumento conferido a su favor, el cual se agrega al presente Convenio, parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente Convenio se denominará únicamente como la ORGANIZACIÓN. Las partes acuerdan en celebrar el presente CONVENIO BÁSICO DE FUNCIONAMIENTO, el cual constituye ley para las partes.

ARTÍCULO 1

DE LOS ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Decreto Ejecutivo número 699, de 30 de octubre de 2007, publicado en el suplemento del Registro Oficial número 206, de 7 de noviembre de 2007, se creó la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI), como una entidad pública desconcentrada, por lo tanto con gestión técnica, administrativa y financiera propias, adscrita a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES).
- 1.2. Con Decreto Ejecutivo número 429, de 15 de julio de 2010, publicado en el Registro Oficial número 246, de 29 de julio de 2010, entre otros aspectos, se cambió la denominación de la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional por la de Secretaría Técnica de Cooperación Internacional.
- 1.3. Mediante Decreto Ejecutivo número 812, de 5 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial número 495, de 20 de julio de 2011, se cambió la adscripción de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración y se reformó el "Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales", confiriendo a la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional las competencias, facultades y atribuciones para suscribir Convenios Básicos de Funcionamiento con las organizaciones no gubernamentales extranjeras y para autorizar el inicio de sus actividades en Ecuador.
- 1.4. La ORGANIZACIÓN ha cumplido con la presentación de todos los requisitos y el procedimiento determinados en los artículos 17 y siguientes del citado "Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales", expedido mediante Decreto Ejecutivo número 3054, publicado en el Registro Oficial número 660, de 11 de septiembre de 2002; reformado posteriormente mediante Decreto Ejecutivo número 982, de 25 de marzo de 2008, publicado en el Registro Oficial número 311, de 8 de abril de 2008; y, modificado finalmente con el Decreto Ejecutivo descrito en el numeral anterior; y ha cumplido también con lo determinado en el "Instructivo para el Proceso de Suscripción de Convenios con

Organizaciones No Gubernamentales Extranjeras (ONG)", publicado en el Registro Oficial número 610, de 4 de enero de 2012.

1.5. La ORGANIZACIÓN fue constituida al amparo de la legislación española, tiene sede en Barcelona-España, sus fines son reunir a profesionales en el campo de la educación y de la psicología así como a todas aquellas personas que voluntariamente aporten su asistencia para sensibilizar a la opinión pública sobre la realidad educativa de las poblaciones afectadas por situaciones de empobrecimiento y exclusión; movilizar, a favor de estas poblaciones, todos los recursos humanos y materiales disponibles con el fin de mejorar estas situaciones; buscar la cooperación nacional e internacional que les permita cumplir con la misión de la ORGANIZACIÓN en todas las partes del mundo donde sean llamados a cooperar; promover la participación y formación del voluntariado y del trabajo con los jóvenes y con los sectores más desfavorecidos de la población.

ARTÍCULO 2

DEL OBJETO DE LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL EXTRANJERA

La ORGANIZACIÓN tiene como objeto principal contribuir a crear una educación transformadora para un mundo más justo y solidario, a través de acciones de cooperación internacional para el desarrollo y de intervenciones que promuevan el cambio en nuestra sociedad. En tal virtud, se obliga a desarrollar sus objetivos mediante programas de cooperación técnica y económica no reembolsable, de conformidad con las necesidades de los diferentes sectores a los que atiende, en el marco de las prioridades de las políticas de desarrollo del Estado ecuatoriano y los lineamientos básicos del Comité de Cooperación Internacional (COCI).

ARTÍCULO 3

DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES DE LA ORGANIZACIÓN

La ORGANIZACIÓN podrá desarrollar sus programas, proyectos y actividades de cooperación con la participación de entidades del sector público y/o privado con finalidad social o pública, que requieran cooperación técnica no reembolsable y/o asistencia económica, en las siguientes áreas:

- a) Educación formal y no formal;
- b) Género;
- c) Soberanía alimentaria y agroecología; y,
- d) Participación ciudadana.

Los programas, proyectos y actividades de cooperación, antes descritos, se desarrollarán a través de las siguientes modalidades:

- a. Programas, proyectos y actividades de investigación, asesoramiento y fortalecimiento institucional con entidades ejecutoras ecuatorianas;
- b. Formación del talento humano ecuatoriano a través de la cooperación técnica, organización y dirección de cursos, seminarios y conferencias a realizarse en el Ecuador y/o en el exterior;
- c. Dotación no reembolsable de bienes muebles, inmuebles e intangibles necesarios para la ejecución de programas, proyectos y actividades específicas;
- d. Intercambio y transferencia de conocimientos, procedimientos, metodologías e información técnica, económica, social, científica, cultural, entre otras, con entidades ecuatorianas.

ARTÍCULO 4

DE LAS OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN

La ORGANIZACIÓN deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Promover el desarrollo humano sostenible, para lo cual estructurará planes de trabajo alineados con el Plan Nacional de Desarrollo del Ecuador y de los Objetivos de Desarrollo del Milenio de la Organización de Naciones Unidas;
- b. Coordinar labores a nivel gubernamental y local, con organizaciones no gubernamentales nacionales y comunidades, a fin de generar sinergias y complementariedades para alcanzar los objetivos trazados;
- c. Mantener los montos de cooperación necesarios para asegurar la continuidad de los programas y sentar bases sólidas para garantizar una efectiva sostenibilidad;
- d. Transferir a una institución pública ecuatoriana la propiedad intelectual de los conocimientos generados, como producto de su intervención en Ecuador;
- e. Apoyar y alinearse a los Planes de Desarrollo Territoriales, y respetar las agendas sectoriales;
- f. Remitir toda la información pertinente para el monitoreo, seguimiento y evaluación de conformidad con lo establecido en el Código de Planificación y Finanzas Públicas, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás normas pertinentes;
- g. Planificar programas, proyectos y actividades con la participación de actores territoriales y comunidades;

- h. Rendir cuentas anualmente a nivel nacional y territorial, con el fin de visualizar y transparentar el accionar de la ORGANIZACIÓN y sus resultados;
- i. Establecer su domicilio en la ciudad de Loja, calle Rio Bobonaza 18-105 y Pilco Maya, Urbanización Rodríguez Witt, teléfono/fax 00 (593) 72578147, celular 00 (593) 92480678, correo electrónico esfecuador@educacionsinfronteras.org. En el evento de cambiar su domicilio, la ORGANIZACIÓN deberá comunicar mediante oficio a la SETECI con detalle de la nueva dirección y otros datos que faciliten su ubicación, así como cualquier cambio que de éstos se realice;

Las comunicaciones que oficialmente dirija la ORGANIZACIÓN se identificarán exclusivamente con la denominación EDUCACIÓN SIN FRONTERAS;
- j. Notificar a la SETECI los datos y período de representación de su apoderado/a, quien será el responsable directo ante el Estado Ecuatoriano de todas actividades que realice la ORGANIZACIÓN;
- k. Informar a la SETECI sobre el cambio o sustitución de sus apoderados y cualquier cambio de domicilio de sus oficinas o instalaciones;
- l. Dotar a su oficina de las instalaciones, equipos, muebles y enseres necesarios para el desempeño de sus actividades, así como los gastos de funcionamiento de la misma; mantener una página web en español, permanentemente actualizada con la información de los programas, proyectos y actividades de la ORGANIZACIÓN;
- m. La ORGANIZACIÓN es responsable de la contratación de su personal con preferencia por los técnicos y profesionales ecuatorianos; de las obligaciones laborales y riesgos del trabajo; y tiene responsabilidad civil frente a terceros que pueda derivar de esta contratación, siempre durante el ejercicio de las actividades profesionales y laborales de dicho personal;
- n. Sufragar todos los gastos relacionados con el traslado, instalación, manutención, seguros pertinentes y repatriación de los expertos nacionales y extranjeros, contratados por la ORGANIZACIÓN, así como de sus familiares;
- o. Sufragar los gastos de transporte de los equipos, maquinaria, vehículos e implementos que la ORGANIZACIÓN aporte para la realización de los programas, proyectos y actividades;
- p. Cumplir con las obligaciones laborales y de seguridad social vigentes en la República del Ecuador, respecto del personal contratado para el cumplimiento de sus programas, proyectos y actividades en el país;
- q. Responder ante las autoridades locales por todas las obligaciones que contraiga, así como por el cumplimiento de los contratos derivados del ejercicio de sus actividades en el país;

- r. Cumplir todas las obligaciones determinadas en el Decreto Ejecutivo número 812, así como en todas las normas de la legislación ecuatoriana, especialmente de las contenidas en los artículos 307 y 405, inciso segundo, de la Constitución de la República;
- s. Informar a la SETECI sobre el destino que se ha dado y/o se dará a los bienes importados por la ORGANIZACIÓN, con los privilegios establecidos en la derogada Ley Orgánica de Aduanas y en el artículo 125 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones;
- t. Presentar certificaciones sobre la licitud del origen de los recursos a ejecutarse en el Ecuador, determinados en los planes operativos plurianuales y anuales, presentados por la ORGANIZACIÓN; y,
- u. Llevar registros contables de sus movimientos financieros.

En caso de terminación de las actividades en el territorio ecuatoriano, la ORGANIZACIÓN se obliga a adoptar las acciones que garanticen la continuidad de los programas y proyectos iniciados, con la intervención de co-ejecutores nacionales.

ARTÍCULO 5

DE LOS COMPROMISOS DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

La SETECI se compromete a:

- a. Informar al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, sobre el cumplimiento de obligaciones de la ORGANIZACIÓN para efectos de obtención de visados y registros.
- b. Llevar el registro del personal extranjero de la ORGANIZACIÓN, sus dependientes y sus familiares extranjeros.
- c. Certificar la vigencia y calidad del presente convenio.
- d. Efectuar el registro, monitoreo, seguimiento y la evaluación del cumplimiento del plan operativo plurianual de la ORGANIZACIÓN en cada uno de los programas, proyectos y actividades, incluida la realización de supervisiones periódicas para este fin y cumplimiento de las obligaciones establecidas en este convenio.
- e. Publicar periódicamente la información inherente a la ORGANIZACIÓN y a los programas, proyectos y actividades.

ARTÍCULO 6

DEL PERSONAL DE LA ORGANIZACIÓN

El personal extranjero permanente, voluntarios, así como el contratado ocasionalmente por la ORGANIZACIÓN que

deba actuar en los programas y proyectos de cooperación técnica derivadas de este Convenio, desempeñará sus labores exclusivamente dentro de las actividades previstas en el Plan de Trabajo Plurianual de la ORGANIZACIÓN, de acuerdo a la legislación ecuatoriana.

La ORGANIZACIÓN es responsable de que su personal extranjero permanente, voluntario, así como el contratado ocasionalmente, se encuentren de manera legal en el país, de conformidad con lo establecido en este instrumento y lo ordenado en la norma general de extranjería y migración.

ARTÍCULO 7

DE LAS PROHIBICIONES

La ORGANIZACIÓN está prohibida de ejecutar programas y proyectos financiados con recursos de fuente oficial bilateral o multilateral, en los términos del artículo 22, del Decreto Ejecutivo número 812, publicado en el Registro Oficial número 495, de 20 de julio de 2011.

La ORGANIZACIÓN se compromete a que su personal extranjero desempeñe sus labores conforme al ordenamiento jurídico y constitucional del Ecuador. Se prohíbe expresamente a este personal y a sus familiares y/o dependientes intervenir en asuntos de política interna y/o hacer proselitismo político, conforme lo establece el artículo 23 del citado Decreto Ejecutivo número 812.

En caso de incumplimiento por parte de uno o más miembros del personal extranjero de la ORGANIZACIÓN en el Ecuador, de las obligaciones establecidas en el párrafo anterior, la SETECI está facultada para dar por terminadas las actividades de la ORGANIZACIÓN en el Ecuador.

ARTÍCULO 8

SOBRE LA INFORMACIÓN OPERATIVA Y FINANCIERA

El apoderado de la ORGANIZACIÓN presentará anualmente, durante el primer trimestre de cada año, a la SETECI un plan operativo anual para el año calendario y las fichas de proyectos de lo ejecutado durante el año anterior, luego de haber establecido su presupuesto para ese período, a más de los informes que reflejen el grado de ejecución y evaluación de los programas y proyectos ejecutados en el Ecuador.

La SETECI mantendrá un registro de proyectos presentados por la ORGANIZACIÓN.

El goce de los beneficios para la ORGANIZACIÓN, establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y en la Ley de Régimen Tributario Interno estará condicionado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Convenio y a las normas de la legislación ecuatoriana.

ARTÍCULO 9

DE LAS ACTIVIDADES AUTORIZADAS

La ORGANIZACIÓN podrá:

- a. Abrir cuentas corrientes o de ahorros, mantener fondos y depósitos en dólares de los Estados Unidos de América o en moneda extranjera en entidades bancarias que efectúen actividades en la República del Ecuador, de conformidad con la legislación ecuatoriana vigente;
- b. Para el cumplimiento de sus objetivos, celebrar todo tipo de actos y contratos, inclusive contratos de asociación; o actuar como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas; y,
- c. Desarrollar todas las demás actividades permitidas por la Ley y por este Convenio.

ARTÍCULO 10

DEL REGISTRO

En cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, la SETECI registrará este Convenio así como toda la información que se obtenga como resultado de su ejecución.

ARTÍCULO 11

RÉGIMEN TRIBUTARIO

La ORGANIZACIÓN deberá cumplir con todas las obligaciones tributarias y deberes formales de conformidad con la normativa tributaria vigente del Ecuador.

ARTÍCULO 12

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las diferencias que surjan entre las partes serán resueltas mediante la negociación directa y amistosa. En ausencia de un acuerdo, se podrá recurrir a la Mediación, conforme lo previsto y dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación ecuatoriana.

Para toda controversia derivada de la ejecución del presente convenio, la organización se sujeta a los procedimientos y jueces determinados por la legislación nacional.

ARTÍCULO 13

DE LA VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y tendrá una duración de cuatro años.

Las Partes podrán denunciar el presente Convenio, en cualquier momento, mediante comunicación escrita. Dicha

denuncia surtirá efecto tres meses después de notificada la otra Parte.

En ningún caso existirá renovación automática del presente convenio.

No obstante haber fenecido la vigencia de este convenio, la ORGANIZACIÓN se obliga a concluir el o los proyectos que se encontraren en ejecución, a menos que exista un pronunciamiento de la SETECI en sentido contrario.

Suscrito en Quito, el 30 de enero de 2012, en tres originales de igual tenor y valor.

Por el Gobierno de la República del Ecuador.

f.) Gabriela Rosero Moncayo, Secretaria Técnica de Cooperación Internacional.

Por la Organización No Gubernamental.

f.) Manuel Ortega Fernández, Educación Sin Fronteras.

Certifico que las 5 fojas que anteceden, son fiel copia de su original que reposan en el archivo de SETECE.- Fecha: 07 de febrero del 2012.- Lo certifico.- f.) Ilegible.- Dirección Jurídica.

No. 023-SETECI-2012

LA SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 699, de 30 de octubre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 206, de 7 de noviembre de 2007, se creó la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI), como una entidad pública desconcentrada, con gestión técnica, administrativa y financiera propias, adscrita a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES), encargada de la implementación de las estrategias generales de cooperación internacional, las políticas y reglamentos de gestión y el desarrollo y aplicación de instrumentos de gestión del Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 429, de 15 de julio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 246, de 29 de julio de 2010, se cambió la denominación de la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI), por la de Secretaría Técnica de Cooperación Internacional (SETECI).

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 812, de 5 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 495, de 20 de julio de 2011, la adscripción de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, pasó al Ministerio de Relaciones Exteriores Comercio e Integración (MRECI).

Que con el fin de cumplir con los requerimientos institucionales, se conformó el Comité de Desarrollo Institucional Ad Hoc integrado por:

- Iván Almeida Galarza Coordinador de Gestión Técnica.
- Cristina Fuentes Directora de Gestión Corporativa.
- Nadia Jalkh Directora de Asesoría Jurídica.
- Isabel Maiguashca Directora de Políticas y Negociación.
- David Rodríguez Delegado de la Dirección de Enlace, Seguimiento y Evaluación.
- Shirley Vasco Analista de Planificación.

Que mediante Acta de Reunión del Comité de Desarrollo Institucional Ad Hoc, de 17 de abril de 2012, debidamente suscrita por sus miembros acuerdan aprobar el Plan Operativo Anual (POA) 2012 y los siguientes Manuales de Procedimiento:

- **Manual de Procedimientos Operativos**
- **Manual de Procedimientos Administrativos y Financieros con sus anexos:**
 - Instructivo de uso y control mantenimiento de vehículos.
 - Reglamento Interno de Administración de Talento Humano.
 - Instructivo para la Administración de Caja Chica.
 - Instructivo de Distribución de Publicaciones y correspondencias a públicos externos.
 - Políticas y Procedimientos del Área de Informática.
 - Políticas y Procedimientos del Área de Comunicación.
 - Políticas y Procedimientos de Anticipos de Remuneraciones.
- **Procedimientos de la Dirección de Asesoría Jurídica:**
 - Procedimiento para Gestión de Contratos.
 - Procedimiento para el Registro y Acreditación de ONGs Extranjeras.
 - Procedimiento para el Seguimiento a la Cooperación Internacional No Gubernamental.

- Procedimiento para Certificación de ONGs Extranjeras.

Además el Comité sugirió la elaboración de la resolución de aprobación de Manuales de Procedimiento Institucionales.

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 8 del Decreto Ejecutivo 699, de 30 de octubre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 206, de 7 de noviembre de 2007;

Resuelvo:

Art. 1 Acoger lo actuado por el Comité de Desarrollo Institucional Ad Hoc de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional mediante Acta de 17 de abril de 2012, aprobando el Plan Operativo Anual (POA) 2012 y los Manuales de Procedimientos Institucionales.

Art. 2 Disponer a las Direcciones y Unidades Operativas correspondientes, la inmediata aplicación a los procedimientos establecidos en los referidos Manuales.

Art. 3 Disponer a la Dirección de Gestión Corporativa, el envío del Reglamento Interno de Administración de Talento Humano para aprobación del Ministerio de Relaciones Laborales previo a su implementación.

Art. 4 Disponer a la Dirección de Gestión Corporativa, la socialización de la presente Resolución a todos los funcionarios de esta Secretaría para su cumplimiento.

Art. 5 La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 6 Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica, el envío del presente instrumento, para su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 28 de mayo de 2012.

f.) Gabriela Rosero Moncayo, Secretaria Técnica de Cooperación Internacional.

Certifico que las 2 fojas que anteceden, son fiel copia de su original que reposan en el archivo de Secretaría Técnica de Cooperación Internacional.- Fecha: 13 de junio del 2012.- Lo certifico.- f.) Ilegible.- Dirección Jurídica.

No. 027-2012

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

Considerando:

Que la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera, publicada en el Registro Oficial No. 498 de 31 de diciembre de 2008, creó el Fondo de Liquidez del Sistema Financiero Ecuatoriano;

Que la letra b) del quinto artículo innumerado agregado por la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera, a continuación del artículo 40 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, establece que el patrimonio del Fideicomiso Mercantil de Inversión Fondo de Liquidez estará conformado, entre otros activos, por el aporte en saldo que deberán realizar las instituciones financieras privadas por un equivalente “no menor al 3% de sus depósitos sujetos a encaje, conforme resoluciones dictadas por el Directorio del Banco Central del Ecuador”;

Que el penúltimo inciso del artículo 5 de la Sección III “Modalidad Operativa del Fondo de Liquidez del Sistema Financiero Ecuatoriano”, del Capítulo VII “Fondo de Liquidez del Sistema Financiero Ecuatoriano”, del Título X “De la Gestión y Administración de Riesgos”, del Libro I “Normas Generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, dispone que: “La meta de recursos del Fondo de Liquidez del sistema financiero ecuatoriano es del 10% de los depósitos sujetos a encaje de las instituciones financieras”;

Que una vez que han transcurrido tres años desde que fue constituido el actual Fondo de Liquidez, los recursos del fideicomiso representan apenas el 36% de la meta objetivo y que, de mantenerse dicha tendencia, los recursos del Fondo de Liquidez no llegarán a representar el 10% de los depósitos sujetos a encaje, por lo que se requiere se incremente el aporte en saldo al Fondo de Liquidez;

En uso de las atribuciones que le confiere la letra b) del artículo 60 de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado, expide la siguiente Regulación:

ARTÍCULO 1.- El aporte en saldo que las instituciones financieras privadas deben aportar al Fondo de Liquidez en el año 2012, será del 5% de sus depósitos sujetos a encaje.

ARTÍCULO 2.- A partir de enero del año 2013 se incrementa el aporte en saldo que las instituciones financieras privadas deben transferir al Fondo de Liquidez en el 1% anual, hasta alcanzar la meta del 10% de los depósitos sujetos a encaje.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- El aporte en saldo que las instituciones del sistema financiero privado deben aportar en el año 2012 se calculará a partir de la información del mes de septiembre de 2012.

La presente Regulación entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 20 de junio de 2012.

EL PRESIDENTE,

f) Pedro Delgado Campaña

EL SECRETARIO GENERAL

f) Dr. Manuel Castro Murillo

Secretaría General.- Directorio Banco Central del Ecuador.- Quito, 29 de junio del 2012.- ES copia del documento que reposa en los archivos del Directorio.- Lo certifico.- f.) Dr. Manuel Castro Murillo, Secretario General.

a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo.

PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO
SUBDIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA
EXTRACTOS DE CONSULTAS

ABRIL DE 2012

**AGUA POTABLE:
COBRO DE CONSUMO A GOBIERNO CANTONAL**

OF. PGE. N°: 07305 de 05-04-2012

CONSULTANTE: Gerencia General de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guaranda.

CONSULTA:

“¿Si es procedente el cobro de las tasas correspondiente al consumo de agua potable, por parte de la E-P EMAPA-G, a las cuentas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda?”.

PRONUNCIAMIENTO:

De conformidad con los artículos 55 letra e), 57 letra c) y 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, es facultad del gobierno autónomo descentralizado municipal, crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, **tasas** por los servicios que presta, cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador del servicio público de lo que se desprende que, las antedichas normas le permiten al municipio exonerar o extinguir tasas por el servicio de agua potable que presta la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guaranda, siendo responsabilidad de la propia municipalidad, el reconocimiento de exoneraciones en base de criterios técnicos y financieros, en ejercicio de sus facultades.

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia y aplicación de normas legales, ya que la Procuraduría General del Estado no puede decidir sobre la situación particular del Municipio del Cantón Guaranda, que motiva su consulta, ya que tal resolución le corresponde al propio Municipio como autoridad tributaria, en ejercicio de su facultad determinadora definida por el artículo 68 del Código Tributario como el acto o conjunto de actos reglados realizados por la administración activa, tendientes

**ANTICIPO NO DEVENGADO:
FÓRMULA DE CÁLCULO PARA SU DEVOLUCIÓN**

OF. PGE. N°: 07561 de 27-04-2012

CONSULTANTE: Municipio del Cantón Loreto.

CONSULTAS:

1.- “El valor no devengado del anticipo que devuelve la contratista debe ser calculado aplicando la fórmula polinómica de reajuste de precios del contrato, desde la fecha de pago del anticipo hasta la fecha de devolución o hasta que se notifique la liquidación final del contrato, constante en el Acta de Terminación de Mutuo Acuerdo, luego de lo cual correría el interés legal”.

2.- Se deberían calcular los intereses de ley sobre el valor del anticipo no devengado por devolver, entre la fecha de notificación con la liquidación constante en el Acta de Terminación de Mutuo Acuerdo hasta la fecha que efectivamente se produzca la devolución.

3.- Se le debería reconocer a la contratista, valor alguno, sin haber ejecutado los trabajos objeto del contrato.

4.- Procede reconocer a favor de la contratista, costo financiero o el valor cancelado en las aseguradoras por la obtención y renovaciones de las garantías presentadas al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loreto.

PRONUNCIAMIENTO:

1.- No ha existido ninguna ejecución de la obra materia del contrato y ni la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, ni su Reglamento General, han previsto esta situación, por lo que en aplicación del principio de legalidad contenido en el artículo 226 de la Constitución de la República, que dispone que los servidores públicos ejercerán solamente las competencias y facultades que les atribuyen la Carta Constitucional y la Ley, en atención a su consulta, se concluye que el valor no devengado del anticipo que devuelve la contratista debe ser calculado sin aplicar la fórmula polinómica de reajuste de precios del contrato.

En cuanto a los intereses, el artículo 125 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Contratación Pública, prevé categóricamente que los valores liquidados deberán pagarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la liquidación, luego de lo cual causarían el interés legal, por lo que vencido el referido término, procede el cobro de intereses por parte de la entidad contratante.

2.- Según quedó señalado en la primera consulta, de haber lugar al cobro de intereses, éstos se deben calcular sobre el valor liquidado una vez vencido el término del artículo 125 del Reglamento en mención.

3 y 4.- El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia y aplicación de normas jurídicas y por lo tanto este Organismo no se pronuncia respecto al procedimiento de terminación del contrato que motiva su consulta.

Corresponde a la Auditoría Interna de la entidad a su cargo así como a la Contraloría General del Estado determinar las eventuales responsabilidades de los funcionarios y servidores por las acciones u omisiones en el caso que motiva su consulta.

**ALCALDE:
FACULTAD PARA AUTORIZAR
FRACCIONAMIENTO
DE PRECIOS Y SU COBRO
-VIGENCIA DE ORDENANZA-**

OF. PGE. N°: 07262 de 11-04-2012

CONSULTANTE: Alcaldía del Cantón Tisaleo.

CONSULTAS:

1.- “La facultad de autorizar fraccionamientos de predios en el sector rural corresponde al Alcalde, como ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo; o, a su Concejo Municipal?”.

2.- “¿Se debe o no aplicar el cobro del porcentaje de cesión en los fraccionamientos de áreas de terreno destinado a labores agrícolas, entendiéndose que éstas se hallan ubicadas en el área rural?”.

3.- “Corresponde o no al Alcalde del GADM de Tisaleo, como su ejecutivo, autorizar fraccionamientos de terrenos ubicados en el sector urbano?”.

4.- “¿Hasta cuando se actualice la Ordenanza de Implementación del Plan de Ordenamiento territorial del Área de Control Urbano y Rural del Cantón Tisaleo, publicada en el Registro Oficial No. 341 de 20 de mayo de 2008, en cuanto esta no se oponga a la Constitución y al COOTAD vigente, tiene vigencia y por lo tanto se la debe seguir aplicando hasta cuando ésta sea reformada?”.

PRONUNCIAMIENTOS:

1.- Le corresponde al ejecutivo del gobierno autónomo cantonal, autorizar el fraccionamiento de terrenos, mientras que le compete al concejo cantonal, como instancia legislativa, de conformidad con los artículos 55 letra b) y 57 letra x) del COOTAD, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón y regular y controlar

mediante la normativa cantonal pertinente, el uso del suelo en el territorio del cantón.

2.- “El artículo 44 letra b) y Disposición Transitoria Cuarta del Código de Planificación y Finanzas Públicas, la contribución o entrega mínima del diez por ciento y máximo el veinte por ciento calculado del área útil del terreno urbanizado o fraccionado, en calidad de áreas verdes y comunales establecido en el Art. 424 del COOTAD, corresponde exclusivamente al fraccionamiento con fines urbanos. ...”

3.- De conformidad con el Art. 57 letra a), del COOTAD que determina entre las atribuciones del concejo cantonal el ejercicio de la facultad normativa en las materias de su competencia mediante la expedición de ordenanzas cantonales; y, en la letra x), le señala regular y controlar mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, así como establecer el régimen urbanístico de la tierra; y, de los artículos 59 y 60 letras a) y b), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que disponen que el Alcalde es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, que ejerce su representación legal y de manera exclusiva la facultad ejecutiva de dicho municipio, le corresponde al Concejo Cantonal de Daule dictar la ordenanza respectiva para regular y controlar el uso del suelo en el territorio del cantón, así como establecer el régimen urbanístico de la tierra; determinar las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando los porcentajes para zonas verdes y áreas comunales; y, al Alcalde de ese Cantón, como primera autoridad municipal y máxima autoridad administrativa, conceder las autorizaciones pertinentes”.

4.- El Municipio de La Maná puede autorizar fraccionamientos agrícolas con el Plan de Desarrollo Territorial, que tenga en la actualidad, hasta que elabore su nuevo Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial, acorde con las actuales disposiciones del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y del COOTAD.

**COMISIÓN DE SERVICIOS CON REMUNERACIÓN
PARA ESTUDIOS REGULARES: SERVIDORES DE
CARRERA DE UNIVERSIDAD**

OF. PGE. N°: 07513 de 25-04-2012

CONSULTANTE: Universidad Nacional de Chimborazo.

CONSULTA:

“¿Es procedente que la Universidad Nacional de Chimborazo, otorgue comisión de servicios con

remuneración, a los servidores de carrera de la Universidad, conforme el Art. 30 de la LOSEP, para efectuar estudios regulares de postgrado, pese a que son beneficiarios de una beca por parte de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia Tecnología e Innovación (SENESCYT)?”.

PRONUNCIAMIENTO:

De conformidad con los artículos 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público y Art. 50 de su Reglamento de Aplicación, es potestativo de las Universidades o Escuelas Politécnicas, conceder **comisiones con remuneración** hasta por dos años a sus servidores administrativos amparados por la LOSEP, que hayan sido beneficiados de los Programas de Becas creados por la SENESCYT. Igualmente, de acuerdo con los artículos 28 letra b) de la LOSEP, es también potestativo de las Universidades o Escuelas Politécnicas, **conceder licencias sin remuneración** hasta por dos años, a sus servidores administrativos amparados por la LOSEP, que hayan sido beneficiados de los Programas de Becas creados por la SENESCYT. En cualquier caso, le corresponde a la Entidad de Educación Superior adoptar la resolución pertinente, en base del informe previo que expida la Unidad de Administración del Talento Humano UATH, dispuesto en el artículo 207 del Reglamento General a la LOSEP.

Con respecto a la concesión de licencias a los profesores titulares principales y auxiliares de las universidades y escuelas politécnicas para cursar estudios de posgrado o doctorados, me pronuncié mediante oficios Nos. 03853 de 23 de septiembre de 2011 y 05256 de 30 de noviembre de 2011.

**CONGREGACIONES RELIGIOSAS:
EXONERACIÓN DE PAGO DE
IMPUESTOS DE BIENES INMUEBLES**

OF. PGE. N°: 07263 de 03-04-2012
CONSULTANTE: Municipalidad del Cantón Sucúa.

CONSULTA:

“¿Es legal y procedente que los predios o bienes inmuebles y las construcciones y edificios de las congregaciones religiosas de diversa índole creadas como personas jurídicas ubicadas en el cantón Sucúa- área urbana- destinadas a sus fines y objeto social como instituciones educativas, de catequesis, centros ocupacionales, hospitales, asilos y otras actividades son instituciones de beneficencia o asistencia social de carácter particular, consecuentemente están exoneradas del pago del impuesto del predio urbano?”.

PRONUNCIAMIENTO:

De conformidad con la letra c) del Art. 509 del COOTAD, se concluye que a los predios urbanos que pertenecen a las congregaciones religiosas de ese cantón, por constituir instituciones de beneficencia o asistencia social de carácter particular, siempre que sean personas jurídicas y los edificios y sus rentas estén destinados, exclusivamente a estas funciones, les son aplicables las exoneraciones de impuestos, están exoneradas del pago del impuesto predial a la propiedad urbana.

En consecuencia, en virtud de que el Art. 22 del Reglamento de Cultos Religiosos publicado en el Registro Oficial No. 365 de 20 de enero de 2000, reconoce a las entidades religiosas que tengan personalidad jurídica el carácter de personas de derecho privado y utilidad social, benéfica y educacional, tales entidades religiosas cumplen con los requisitos previstos en la letra c) del Art. 509 del COOTAD para que se les exonere el pago del impuesto predial a la propiedad urbana, debiendo cuantificarse el gasto tributario en los términos del artículo 94 del Código orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y anexarse a la proforma presupuestaria correspondiente.

Este pronunciamiento se limita al análisis de la aplicación de las normas legales, puesto que no le compete a la Procuraduría General del Estado, decidir sobre la situación particular de la congregación religiosa que motiva su consulta, ya que tal resolución le corresponde al Municipio del Cantón Sucúa como autoridad tributaria, en ejercicio de su facultad determinadora definida por el artículo 68 del Código Tributario como el acto o conjunto de actos reglados realizados por la administración activa, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo.

**CUERPO DE BOMBEROS:
NATURALEZA JURÍDICA Y ADMINISTRATIVA**

OF. PGE. N°: 07261 de 03-04-2012
CONSULTANTE: Cuerpo de Bomberos del Cantón Babahoyo.

CONSULTA:

“Si al haber sido transferido el Cuerpo de Bomberos Municipal del Cantón Babahoyo, al Gobierno Autónomo Descentralizado de este Cantón, debe acoger dentro de su estructura Administrativa, la conformación del Consejo de Administración y Disciplina establecido en el artículo 16 de la Ordenanza Municipal de Institucionalización del Cuerpo de Bomberos Municipal del Cantón Babahoyo, o debería allanarse a la conformación estipulada en el artículo 8 de la

Ley de Defensa Contra Incendios, y artículo 74 del Reglamento de la referida Ley, por ser esta jerárquicamente superior”.

PRONUNCIAMIENTO:

En atención al orden jerárquico de aplicación de las normas, previsto en el artículo 425 de la Constitución de la República, y al artículo 140 del COOTAD, según el cual, los cuerpos de bomberos del país son considerados entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, que funcionarán observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos, se concluye que el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Babahoyo, debe conformar el Consejo de Administración y Disciplina del Cuerpo de Bomberos de ese Cantón, según la estructura prevista en el artículo 8 de la Ley de Defensa contra Incendios antes referido.

caso en que el anticipo no se hubiere devengado, independientemente de la forma en que el contrato hubiere terminado.

Por lo tanto, en cualquier caso en que el contrato termine, se habilita a la entidad contratante a ejecutar la garantía del anticipo, siempre que éste no hubiere sido totalmente devengado, por lo que la terminación unilateral no es el único caso ni constituye requisito para solicitar la ejecución de la garantía por tal concepto, sino que procede siempre que se dé por terminado el contrato, cuando el contratista no ha devengado la totalidad del anticipo. Huelga decir que, para la terminación del contrato deberá observarse el procedimiento que corresponda, según la causa que la motive.

El presente pronunciamiento no se refiere a ningún contrato en específico, sino exclusivamente a la inteligencia y aplicación de las normas que regulan la ejecución de la garantía de anticipo.

**EJECUCIÓN DE GARANTÍA:
ANTICIPO DE CONTRATO DE OBRA**

OF. PGE. N°: 07336 de 11-04-2012

CONSULTANTE: Municipalidad del Cantón Guayaquil.

CONSULTA:

1.- “¿Es jurídicamente posible de acuerdo con el contenido del número 3 del artículo 83 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Contratación Pública, solicitar la ejecución de una garantía de buen uso de anticipo, por no haberse devengado el anticipo de un contrato de obra que por razones técnicas se ejecutó en menos cantidad de la prevista originalmente, anticipo no devengado que, una vez requerido en la parte proporcional por la entidad contratante, no es devuelto oportunamente por el contratista, sin que sea necesario que la entidad contratante dé por terminado unilateralmente el respectivo contrato?”

“¿La indicada disposición jurídica tiene alcance jurídico suficiente para proceder conforme a lo indicado en el párrafo anterior?”

PRONUNCIAMIENTO:

1.- Es pertinente reiterar que, los valores entregados por concepto de anticipo a los contratistas, son recursos públicos de conformidad con el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, que no pierden esa calidad hasta ser totalmente devengados, según el artículo 76 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, lo que determina la obligación legal de la entidad contratante de recuperar dichos recursos en todo

**DONACIÓN DE TERRENOS:
ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO**

OF. PGE. N°: 07303 de 05-04-2012

CONSULTANTE: Municipalidad del Cantón La Troncal.

CONSULTAS:

1.- “Es aplicable la norma del Artículo 57, inciso segundo del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, para que el Concejo Cantonal de La Troncal, autorice la donación de los terrenos solicitados por otras instituciones del Sector Público, entre las cuales está la Dirección Provincial de Salud del Cañar, y la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón la Troncal, EP?”.

2.- “En caso de ser procedente la donación en aplicación de la norma del Artículo 57, inciso segundo del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, para que el Concejo Cantonal de La Troncal pueda autorizar la donación, al tratarse de bienes de equipamiento comunal se podría realizar el cambio de categoría de bien de uso público a bien de uso privado, siempre y cuando el uso que le pretenda dar la Institución Pública donataria sea orientada a una función social o ambiental, esto en aplicación de la norma del Artículo 423 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización?”.

3.- “En caso de no ser procedente la donación de cuerpos de terrenos a otras entidades del Sector Público en aplicación

de lo dispuesto en el Artículo 57, inciso segundo del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, es procedente que estas Instituciones como el caso de la Dirección Provincial de Salud del Cañar, realice la construcción del nuevo centro de salud urbano cantonal de La Troncal, en un terreno que es área de equipamiento comunal y que fuera otorgada en comodato no precario por parte del Concejo Cantonal de la Troncal??"

PRONUNCIAMIENTOS:

1.- La conveniencia de la donación de los terrenos municipales de dominio privado en favor de otras instituciones del sector público será de exclusiva responsabilidad del Gobierno Municipal consultante.

En similares términos me pronuncié en oficios Nos. 02320, 04036, 04545 y 05231, de 15 de junio, 3 de octubre, 28 de octubre y 29 de noviembre de 2011, en su orden, ante consultas formuladas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los cantones Sucre, Pangua, Babahoyo y Zamora.

2.- Los inmuebles que constituyen áreas verdes y equipamiento comunal, a los que se refiere la consulta, al ser bienes de dominio y uso público, destinados al uso de la comunidad en forma directa (en los términos del artículo 417 del COOTAD) son inalienables, esto es intransferibles, por estar fuera del mercado según los artículos 416 y 417 del COOTAD. En consecuencia, conforme quedó establecido al atender su primera consulta, no son susceptibles de donación aún cuando la institución que ha requerido dicha transferencia de dominio pretenda destinarlos a una función social o ambiental; y, en virtud de que las áreas verdes y comunales son bienes de dominio y uso público, su cambio de categoría está prohibido por el artículo 424 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Este pronunciamiento se limita a la inteligencia y aplicación de las normas legales, mas no a la procedencia de categorizar o recategorizar bienes de propiedad municipal, decisiones que deben ser adoptadas bajo exclusiva responsabilidad del Concejo Municipal de La Troncal.

3.- Al ser las áreas comunales bienes de dominio y uso público según la letra g) y el inciso final del artículo 417 del COOTAD, cuyo cambio de categoría está prohibida por el artículo 424 del mismo Código, al tratarse de áreas que han sido parte del porcentaje que obligatoriamente deben dejar los urbanizadores para beneficio de la comunidad, se concluye que no es procedente que el Gobierno Municipal Autónomo del Cantón La Troncal, entregue en comodato a la Dirección Provincial de Salud del Cañar, un terreno que constituye área de equipamiento comunal, para que en él se realice la construcción del nuevo centro de salud urbano cantonal de La Troncal.

GAD MUNICIPAL: COMPETENCIA PARA FOMENTAR Y DIFUNDIR ACTIVIDADES CULTURALES

OF. PGE. N°: 07252 de 02-04-2012

CONSULTANTE: Municipalidad del Cantón Cascales.

CONSULTA:

“¿Faculta la Constitución y la ley a destinar recursos del GAD municipal de Cascales, previamente asignados en el presupuesto institucional, a efecto de auspiciar, fomentar y difundir las diversas formas de manifestación cultural del Cantón, así como en actividades deportivas y de recreación para la población, conforme el cronograma de actividades detalladas en el oficio No. 003 DDS, de fecha 10 de enero del 2012, suscrito por el Prof. Wilfrido Rojas, en su calidad de Jefe de Desarrollo Social del GAD Municipal de Cascales, adjunto al presente?”

PRONUNCIAMIENTO:

El gobierno autónomo descentralizado municipal tiene competencia para auspiciar, fomentar y difundir las diversas formas de manifestación cultural del Cantón, así como actividades deportivas y de recreación para la población, de conformidad con los artículos 4 letra e), 54 letra q) e inciso segundo del artículo 144 del COOTAD.

Para efectos de comprometer recursos públicos en el desarrollo de las actividades de fomento y difusión cultural, la Municipalidad deberá observar las disposiciones del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, cuyos artículos 115 y 178 prohíben y sancionan contraer compromisos, celebrar contratos, autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.

El contenido de las actividades de fomento y difusión cultural que la Municipalidad consultante resuelva auspiciar y promover, es de exclusiva responsabilidad de los personeros de esa entidad.

GARANTÍA DE BUEN USO DE ANTICIPO: PROCEDIMIENTO PARA EJECUCIÓN

OF. PGE. N°: 07336 de 11-04-2012

CONSULTANTE: Municipalidad del Cantón Guayaquil.

CONSULTA:

“¿Es jurídicamente posible de acuerdo con el contenido del número 3 del artículo 83 del Reglamento Sustitutivo del

Reglamento General de la Ley de Contratación Pública, solicitar la ejecución de una garantía de buen uso de anticipo, por no haberse devengado el anticipo de un contrato de obra que por razones técnicas se ejecutó en menos cantidad de la prevista originalmente, anticipo no devengado que, una vez requerido en la parte proporcional por la entidad contratante, no es devuelto oportunamente por el contratista, sin que sea necesario que la entidad contratante dé por terminado unilateralmente el respectivo contrato?”.

PRONUNCIAMIENTO:

En cualquier caso en que el contrato termine, se habilita a la entidad contratante a ejecutar la garantía del anticipo, siempre que éste no hubiere sido totalmente devengado, por lo que la terminación unilateral no es el único caso ni constituye requisito para solicitar la ejecución de la garantía por tal concepto, sino que procede siempre que se dé por terminado el contrato, cuando el contratista no ha devengado la totalidad del anticipo. Huelga decir que, para la terminación del contrato deberá observarse el procedimiento que corresponda, según la causa que la motive.

GOBIERNO PROVINCIAL: OPOSICIÓN A SENTENCIAS JUDICIALES DE COSA JUZGADA

OF. PGE. N°: 07304 de 05-04-2012

CONSULTANTE: Consejo Provincial del Guayas.

CONSULTA:

“¿Puede el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas como entidad del sector público, atento a la disposición prevista en el Art. 170 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, oponerse al pago de sentencias judiciales ejecutoriadas que no hayan pasado por autoridad de cosa juzgada, hasta que exista una sentencia en firme que no admita modificación o reforma a través de algún recurso o acción contemplados en la Constitución y la Ley?”.

PRONUNCIAMIENTO:

De conformidad con el artículo 170 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, por el cual las entidades y organismos del sector público deben dar cumplimiento inmediato a las sentencias ejecutoriadas y pasadas en autoridad de cosa juzgadas, se concluye que el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas como entidad del sector público, no puede oponerse al pago de sentencias judiciales ejecutoriadas y pasadas en autoridad de cosa juzgada, sin perjuicio de que ejerza la acción extraordinaria de protección cuando fuere procedente.

Se aclara que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 302 del Código de Procedimiento Civil corresponde al juez

de primera instancia la ejecución de la respectiva sentencia o auto que disponga un pago por parte de las entidades del sector público, sin que el pronunciamiento de esta Procuraduría pueda ser oponible a una orden judicial de ejecución de sentencia.

INSCRIPCIONES DE REGISTRO: EXONERACIÓN A PERSONAS DE LA TERCERA EDAD

OF. PGE. N°: 07451 de 19-04-2012

CONSULTANTE: Municipalidad del Cantón Riobamba.

CONSULTA:

“¿Debe el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Riobamba, exonerar el 50% del pago de inscripciones en el Registro de la Propiedad, a las personas de la tercera edad?”.

PRONUNCIAMIENTO:

Corresponde al concejo cantonal como órgano legislativo de la respectiva municipalidad, establecer en beneficio de los adultos mayores, la exoneración del costo del servicio de registro de la propiedad, mediante Ordenanza, en aplicación del numeral 6 del artículo 37 de la Constitución de la República y en ejercicio de las competencias que les asignan los artículos 55 letra e), 57 letra c), 186 y 566 del COOTAD y el artículo 33 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Es de exclusiva responsabilidad del Gobierno Municipal, determinar los porcentajes de exoneración del costo registral y por tanto del gasto tributario que dicha exención produzca, de conformidad con los artículos 591 del COOTAD y 94 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

NEPOTISMO: SECRETARÍA GENERAL -PROCURADORA-

OF. PGE. N°: 07514 de 25-04-2012

CONSULTANTE: Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí “Manuel Félix López”.

CONSULTAS:

1.- “Que se indique si la Secretaría General- Procuradora, forma parte del Honorable Consejo Politécnico de la

ESPAM "MFL" (Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí "Manuel Félix López").

2.- "Que se indique si el sobrino de la Secretaria General-Procuradora de la ESPAM MFL, (Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí "Manuel Félix López") puede ser beneficiario de un contrato o nombramiento en la Institución que represento o está impedido de ejercer algún cargo, por encontrarse incurso dentro de lo previsto en los Arts. 6 de la Ley Orgánica del Servicio Público, y, Art. 6 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público".

3.- "Que se indique si existe o no Nepotismo al contratar y/o otorgar nombramiento a parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de servidores y trabajadores, que no son precisamente la Autoridad nominadora, miembros de cuerpos colegiados o directorios de la Institución, como lo refiere el Art. 6 de la Ley Orgánica del Servicio Público".

PRONUNCIAMIENTO:

1.- de conformidad con el Art. 46 de la Ley Orgánica de Educación Superior, que prescribe que para el ejercicio del cogobierno las universidades y escuelas politécnicas establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, cuya organización e integración constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, el Art. 47 de la indicada Ley que dispone que las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes y graduados, y el Art. 9 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí citado, que establece la integración del Consejo Politécnico, se concluye que la Secretaria General – Procuradora no integra el Consejo Politécnico de la Escuela Superior Politécnica citada.

2 y 3.- Teniendo en cuenta que el Art. 6 de la Ley Orgánica del Servicio Público prohíbe a toda autoridad nominadora designar, nombrar o contratar en la misma entidad a sus parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, prohibición que se extiende a los parientes de los miembros de cuerpos colegiados o directorios de la respectiva institución, se concluye que no existe impedimento o prohibición para contratar y/o otorgar nombramiento a parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con servidores y trabajadores que no tienen la calidad de autoridad nominadora, ni son miembros de cuerpos colegiados y directorios de la Institución, como lo prevé el Art. 6 de la Ley Orgánica del Servicio Público y el Art. 6 de su Reglamento General cuyos textos quedaron citados.

La designación o contratación de personas y el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios para dicho efecto, son de responsabilidad de la autoridad nominadora.

PLURIEMPLEO: PROFESORES DE PLANTELES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA

OF. PGE. N°: 07586 de 30-04-2012

CONSULTANTE: Ministerio de Educación.

CONSULTA:

"Si se encuentra vigente la excepción al pluriempleo, prohibido por el artículo 12 de la Ley Orgánica del Servicio Público y 9 de su Reglamento General, a los profesores de los planteles de enseñanza secundaria prevista en el artículo 77 de la derogada Constitución Política de 1967".

PRONUNCIAMIENTO:

Se encuentra vigente la excepción al pluriempleo previsto por el Art. 230 numeral 1 de la Constitución de la República, los Arts. 12 de la Ley Orgánica del Servicio Público y 9 de su Reglamento General para los profesores de los planteles de enseñanza secundaria, quienes no pueden desempeñar otro cargo público, excepto la docencia universitaria si su horario lo permite.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD: PROCEDIMIENTO PARA RECAUDACIÓN DE ARANCELES POR SERVICIOS

OF. PGE. N°: 07450 de 19-04-2012

CONSULTANTE: Municipalidad del Cantón Balao.

CONSULTA:

"¿Cuál sería el procedimiento para la recaudación, manejo y destino de los aranceles por los servicios registrales, y a quién le corresponde realizarlos?".

PRONUNCIAMIENTO:

La recaudación de los aranceles del Registro de la Propiedad corresponde a la unidad financiera de la Municipalidad, de conformidad con el artículo 342 del COOTAD, siendo jurídicamente procedente que dicha competencia se delegue a fin de que sea el propio Registro de la Propiedad, como dependencia desconcentrada del Municipio, quien efectúe la recaudación de los aranceles por los servicios que presta, conforme prevé el citado artículo 342 del COOTAD.

De haber remanente proveniente del cobro de los aranceles, pasará a formar parte del presupuesto del Municipio, según la expresa disposición del citado artículo 35 de la citada Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

CONVENIO DE CREACION DE LA MANCOMUNIDAD ESPECIFICA DE LOS GOBIERNOS AUTONOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES CONTIGUOS DE SANTA CLARA DE LA PROVINCIA DE PASTAZA Y CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA DE LA PROVINCIA DE NAPO, PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA MANCOMUNADA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE SUS CIRCUNSCRIPCIONES TERRITORIALES.

A los quince días del mes de abril del dos mil doce, comparecen a la suscripción del presente convenio de mancomunidad, por una parte, el **Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara de la provincia de Pastaza, representado legalmente por su Alcalde el Lic. Víctor Hugo Verdesoto Guerrón**, y, por otra parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola de la provincia de Napo, representado legalmente por su Alcalde el Ing. José Edgar Jiménez Rosillo; **los comparecientes libre y voluntariamente convienen en celebrar el presente instrumento legal al tenor de las siguientes cláusulas:**

PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1) El artículo 243 de la Constitución de la República faculta a que dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas pueden agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y facilitar sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley.
- 2) El artículo 260 de la Constitución de la República establece que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente en la gestión de prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.
- 3) El artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su literal q) prescribe que una de las atribuciones del Concejo Municipal es la de decidir la participación en mancomunidades o consorcios.
- 4) El artículo 286 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que las mancomunidades y consorcios son entidades de derecho público con personalidad jurídica para el cumplimiento de los fines específicos determinados de manera expresa en el convenio de creación.
- 5) El artículo 148 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que le sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el

Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

- 6) Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales a los que se hace referencia en el presente instrumento legal están empeñados en constituir la mancomunidad para la organización y funcionamiento de la Junta Mancomunada de Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes de los cantones de Santa Clara y Carlos Julio Arosemena Tola, para lo cual cuentan con las aprobaciones de los concejos municipales respectivos, las mismas que constituyen documentos habilitantes de este convenio.

SEGUNDA: INTEGRANTES

2.1 Forman parte de la mancomunidad los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales contiguos de Santa Clara de la provincia de Pastaza y Carlos Julio Arosemena Tola de la provincia de Napo.

TERCERA: OBJETO

3.1 Crear la mancomunidad específica entre los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales contiguos de Santa Clara de la provincia de Pastaza y Carlos Julio Arosemena Tola de la provincia de Napo, para la organización y funcionamiento de la Junta Mancomunada de Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes de sus circunscripciones territoriales.

CUARTA: FINES

4.1 Crear la mancomunidad específica para la organización y funcionamiento de la Junta Mancomunada de Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes de los cantones de Santa Clara y Carlos Julio Arosemena Tola.

4.2. Garantizar la defensa, protección y restitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes de los cantones de Santa Clara y Carlos Julio Arosemena Tola mediante la actuación en Derecho de la Junta Mancomunada de Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes de estos dos cantones.

QUINTA: PLAZO

5.1 El plazo del convenio de mancomunidad es de diez años, contados a partir de la suscripción, pudiendo ser modificado previo acuerdo de los concejos municipales de los cantones de Santa Clara y Carlos Julio Arosemena Tola.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

6.1 Las partes convienen en obligarse de la siguiente manera:

6.1.1 Aportar la cantidad de USD. 20.000 a partir del ejercicio económico de 2012 para la organización y funcionamiento de la Junta Mancomunada de Protección de

Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes de los cantones de Santa Clara y Carlos Julio Arosemena Tola; monto que podrá incrementarse de manera equitativa por las entidades suscriptoras en función de las necesidades de dicha Junta y a la disponibilidad económica de estas entidades.

6.1.2 Gestionar los recursos económicos necesarios ante el Gobierno Central, entidades públicas y privadas para la organización y funcionamiento de la Junta Mancomunada de Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes de los cantones de Santa Clara y Carlos Julio Arosemena Tola.

6.1.3 Viabilizar todos los medios adecuados y necesarios para conseguir los fines propuestos.

6.1.4 Garantizar el espacio físico y el equipamiento en cada circunscripción territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales intervinientes de la oficina en la que funcionará la Junta Mancomunada de Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes de los cantones de Santa Clara y Carlos Julio Arosemena Tola.

6.1.5 Autorizar que la Junta Mancomunada de Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes de los cantones de Santa Clara y Carlos Julio Arosemena Tola funcione de manera alternada y semanal en cada uno de estos cantones, de conformidad a la siguiente distribución: dos días en un cantón y tres días en el otro cantón, a la siguiente semana se invertirán los días de trabajo, y así sucesivamente, excepto cuando tenga que intervenir ininterrumpidamente en un caso determinado, en esta circunstancia seguirá laborando en el cantón respectivo, luego de lo cual continuará funcionando normalmente.

6.1.6 Publicar el presente convenio de mancomunidad y las resoluciones habilitantes de los concejos municipales de los cantones de Santa Clara y Carlos Julio Arosemena Tola en el Registro Oficial.

6.1.7 Inscribir este convenio de conformación de mancomunidad en el Consejo Nacional de Competencias, la que será responsable de evaluar la ejecución del cumplimiento de las competencias mancomunadas.

SEPTIMA: DECLARACION

7.1 Las responsabilidades aceptadas en este convenio por las partes, permanecerán vigentes luego de la terminación o expiración del mismo, para finiquitar todos los asuntos pendientes.

OCTAVA: PATRIMONIO

8.1 Forma parte del patrimonio de la mancomunidad:

- a. El monto de las aportaciones de las instituciones municipales integrantes.
- b. Aquellos bienes muebles e inmuebles que a cualquier título llegare a poseer.

- c. Los que provengan de las instituciones públicas o privadas como resultado de la gestión de la mancomunidad.
- d. Los provenientes de actividades desarrolladas por la mancomunidad que tengan una valoración económica.
- e. Los que provengan de asignaciones, donaciones, contribuciones y legados de organismos nacionales o internacionales.
- f. Los provenientes de aportes voluntarios de personas naturales y / o jurídicas, consistentes en toda clase de recursos.

NOVENA: PERSONERÍA

9.1 Al amparo de lo dispuesto en el Art. 286 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, esta mancomunidad se constituye en una entidad de derecho público con personalidad jurídica para el cumplimiento de los fines específicos determinados en este convenio de creación de la mancomunidad, y con autonomía administrativa y funcional.

DECIMA: NORMATIVA ESTATUTARIA Y REGLAMENTARIA

10.1 La Junta Mancomunada de Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes de los cantones de Santa Clara y Carlos Julio Arosemena Tola a través de la instancia pertinente elaborará y aprobará su estatuto y más normas reglamentarias necesarias para su funcionamiento.

DECIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO

11.1 La terminación del presente convenio estará sujeto a:

11.1.1 Cumplimiento del objeto convenido.

11.1.2 Mutuo acuerdo de las partes.

11.1.3 Terminación unilateral notificada con sesenta días de anticipación.

11.1.4 Fuerza mayor o caso fortuito.

11.1.5 Resolución judicial o laudo ejecutoriado.

DECIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN DE LA MANCOMUNIDAD

12.1 La liquidación del patrimonio de la mancomunidad se realizará de manera igualitaria (50% para cada parte interviniente) previa terminación del presente convenio e irá en beneficio de cada uno de los Consejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia de los territorios mancomunados.

DÉCIMA TERCERA: DOCUMENTOS HABILITANTES

13.1. Forman parte de este convenio los siguientes documentos:

13.1.1 Las resoluciones de autorización para la suscripción del presente instrumento legal de los concejos municipales de los cantones de Santa Clara y Carlos Julio Arosemena Tola.

13.1.2 Certificación de disponibilidad presupuestaria de las partes.

13.1.3 Nombramientos de los representantes legales y documentos personales.

DECIMA CUARTA: CONTROVERSIAS

14.1 Las controversias que se deriven de este convenio se solucionarán mediante acuerdos de voluntad, de continuar las mismas se ventilarán ante el Centro de Mediación y/o Arbitraje de la Procuraduría General del Estado, y de persistir se tramitarán ante los jueces competentes.

DECIMA QUINTA: ACEPTACION

15.1 Libre y voluntariamente, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo estipulado en el presente convenio, a cuyas estipulaciones se someten, en señal de aquello suscriben en seis ejemplares originales, en la misma fecha de su suscripción.

f.) Lcdo. Víctor Hugo Verdesoto. G. Alcalde de Santa Clara.

f.) Ing. Edgar Jiménez Rosillo, Alcalde de Carlos Julio Arosemena Tola.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA CLARA

Considerando:

Que, la Constitución de la República, en su Art. 243 establece que *“Dos a más regiones, provincias cantones o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán regulados por la ley”*;

Que, el Art. 285 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales podrán conformar mancomunidades entre sí, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y

favorecer sus procesos de integración en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en dicho Código;

Que, el numeral 1 del Art. 287 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que para la conformación de las mancomunidades se partirá con la resolución de cada uno de los órganos legislativos de los Gobiernos Autónomos descentralizados integrantes, mediante la cual se aprueba la creación de la Mancomunidad;

Que, el Art. 148 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prescribe que los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que le sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Concejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; para el efecto se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de los niños, niñas y adolescentes, padres, madres y sus familias como titulares de estos derechos;

Que, el Art. 205 del Código de la Niñez y Adolescencia establece la responsabilidad de cada municipio de organizar la Junta Mancomunada de Protección de Derechos de niños, niñas y adolescentes y proveer los recursos necesarios para su funcionamiento eficiente;

Que, las mancomunidades y consorcios de acuerdo al artículo 286 del COOTAD, son entidades de derecho público con personalidad jurídica para el cumplimiento de los fines específicos determinados de manera expresa en el convenio de creación;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara no cuenta con los recursos suficientes para financiar por sí solo la organización y funcionamiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos,

En uso de sus atribuciones,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la creación de la mancomunidad específica entre los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales contiguos de Santa Clara de la provincia de Pastaza y Carlos Julio Arosemena Tola de la provincia de Napo para la organización y funcionamiento de la Junta de Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes de sus circunscripciones territoriales.

Art. 2.- Autorizar la suscripción del convenio de creación de esta mancomunidad a los representantes legales de las instituciones integrantes.

Art. 3.- Publicar el convenio de creación de esta mancomunidad y de la presente resolución en el registro oficial.

Art. 4.- Inscribir la conformación de esta mancomunidad en el Concejo Nacional de Competencias para los fines de ley.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara, a los trece días del mes de abril del año 2012.

f.) Ing. Carlos Tapia, Secretario General GADMSC.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA**

Considerando:

Que, la Constitución de la República, en su Art. 243 establece que “Dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley”;

Que, el Art. 285 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales podrán conformar mancomunidades entre sí, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en dicho Código;

Que, el numeral 1 del Art. 287 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que para la conformación de las mancomunidades se partirá con la resolución de cada uno de los órganos legislativos de los Gobiernos Autónomos descentralizados integrantes, mediante la cual se aprueba la creación de la Mancomunidad;

Que, el Art. 148 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prescribe que los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que le sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el

Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; para el efecto se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de los niños, niñas y adolescentes, padres, madres y sus familias como los titulares de estos derechos;

Que, el Art. 205 del Código de la Niñez y adolescencia establece la responsabilidad de cada municipio de organizar la Junta Cantonal de Protección de Derechos de niños niñas y adolescentes y proveer los recursos necesarios para su funcionamiento eficiente;

Que, las mancomunidades y consorcios de acuerdo al artículo 286 del COOTAD, son entidades de derecho público con personalidad jurídica para el cumplimiento de los fines específicos determinados de manera expresa en el convenio de creación; y,

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola no cuenta con los recursos suficientes para financiar por sí solo la organización y funcionamiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos:

En uso de sus atribuciones.

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la creación de la mancomunidad específica entre los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales contiguos de Santa Clara de la provincia de Pastaza y Carlos Julio Arosemena Tola de la provincia de Napo, para la organización y funcionamiento de la Junta Mancomunada de Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes de sus circunscripciones territoriales.

Art. 2.- Autorizar la suscripción del convenio de creación de esta mancomunidad a los representantes legales de las instituciones integrantes.

Art. 3.- Publicar el convenio de creación de esta mancomunidad y de la presente resolución en el registro oficial.

Art. 4.- Inscribir la conformación de esta mancomunidad en el Consejo Nacional de Competencias para los fines de ley.

Dada en la sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola, a los 6 días del mes de marzo del 2012.

f.) Lcda. Marieta Sánchez Mora, Secretaria General (E).

EL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN
ARENILLAS

Considerando:

Que, el Art. 11 de la Constitución de la República garantiza a todas las personas la igualdad y goce de todos los derechos, deberes y oportunidades; prohibiendo la discriminación entre otras razones, por la edad;

Que, la Constitución de la República en su Art. 36 considera **"...personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad"**;

Que, esta misma norma en el Art. 37, numeral 3, establece que el Estado garantizará a las personas adultas mayores La **jubilación universal**;

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República prevé que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad, interterritorialidad, integración y participación ciudadana;

Que, el literal c) del Art. 23 de la Ley Orgánica del Servicio Público concede a los servidores públicos el derecho de jubilación;

Que, un servidor público puede acogerse al retiro voluntario con indemnización conforme lo establece el literal i) del Art. 47 de la Ley Orgánica del Servicio Público;

Que, el Art. 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que las Unidades de Administración del Talento Humano de los Gobiernos Autónomos Descentralizados administrarán el sistema de recursos humanos, quienes dependerán orgánica, funcional y económicamente de sus respectivas instituciones, dependerán administrativa, orgánica, funcional y económicamente de sus respectivas instituciones;

Que, el Art. 81 de la Ley Orgánica del Servicio Público manifiesta que: **"Las servidoras y servidores, a los setenta (70) años de edad, que cumplan los requisitos establecidos en las leyes de la seguridad social para la jubilación, obligatoriamente tendrán que retirarse del servicio público y cesarán en su puesto"**;

Que, el párrafo 3ro y 4to del Art. 81 y Art. 129 de la Ley del Servicio Público en concordancia con los artículos 288 y 289 del reglamento del mismo cuerpo legal, establecen que los servidores o servidoras de las instituciones señaladas en el Art. 3 de la ley del servicio público, que cumplan con los requisitos establecidos en las leyes de la seguridad social para la jubilación y que requieran voluntariamente retirarse del servicio público, luego de presentar su solicitud de retiro voluntario tendrán derecho a percibir por una sola vez un estímulo y compensación económica de hasta un monto máximo de 150 salarios básicos unificados del trabajador privado en total;

Que, el Art. 8 del Mandato 02, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 261 de 28 enero del 2008, reconoce a los funcionarios, servidores públicos, personal docente, trabajadores del sector público el derecho a indemnizaciones o bonificaciones por terminación de cualquier tipo de relación individual de trabajo. Para el efecto las instituciones del sector público establecerán, planificadamente, el número máximo de renuncias a ser tramitadas y financiadas en cada año, debiendo para ello realizar las programaciones presupuestarias correspondientes, en coordinación con el Ministerio de Finanzas de ser el caso;

Que, el Código del Trabajo en su Art. 216 establece que **"Los trabajadores que por veinticinco años o más hubieren prestado servicios, continuada o ininterrumpidamente, tendrán derecho a ser jubilados por sus empleadores"**, y que los municipios que conforman el régimen seccional autónomo, regularán mediante la expedición de las ordenanzas correspondientes la jubilación patronal para estos aplicable;

Que, el Art. 2 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece como objetivo de dicho cuerpo legal la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado Ecuatoriano;

Que, el Art. 5 del código antes señalado refiere que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados comprende el derecho y la capacidad efectiva de este nivel para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno en beneficio de sus habitantes, ratificándose tal naturaleza en el contenido del Art. 53 del mismo código antes citado;

Que, los incisos 2º, 3º y 4º del Art. 5 de la ley ibídem, nos menciona el significado de la autonomía política, administrativa y financiera, señalando que la primera consiste en la capacidad para impulsar procesos y formas de desarrollo, acordes a las características propias de la circunscripción territorial; la segunda consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias; y, la tercera se refiere a la capacidad de generar y administrar sus propios recursos de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley;

Que, los Arts. 7 y 57 literal a) del COOTAD, conceden facultad normativa a los municipios para expedir normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables a su circunscripción territorial;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Arenillas no es ajena a esa realidad y reconoce el derecho que tienen sus servidores que han cumplido los requisitos para acogerse a la mencionada indemnización que le faculta la ley luego de una larga vida de esfuerzo y trabajo, siendo dignos a un merecido descanso compensado;

Que, la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Arenillas mediante certificación de fecha 08 de Junio del 2012, hace conocer que existe la disponibilidad económica y presupuestaria conforme al PROGRAMA 511: GASTOS COMUNES DE LA INSTITUCIÓN, PARTIDA PRESUPUESTARIA N° 51.07.04 COMPENSACIÓN POR DESHUCIO y la PARTIDA PRESUPUESTARIA N° 51.03.04 COMPENSACIÓN POR CESACIÓN DE FUNCIONES, para asumir con el pago que demanda la indemnización o bonificación por supresión de partidas, renuncia voluntaria o retiro voluntario, para acogerse a la jubilación de los servidores(es) públicos y trabajadores(as) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Arenillas.

Que, es un deber del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Arenillas Municipalidad expresar su agradecimiento a todo el personal que ha laborado en forma ininterrumpida por más de quince años, a favor del desarrollo del cantón; y,

En ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República y art. 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expende:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA INDEMNIZACIÓN POR SUPRESIÓN DE PARTIDAS, RENUNCIA VOLUNTARIA O RETIRO VOLUNTARIO, PARA ACOGERSE A LA JUBILACIÓN DE LOS SERVIDORAS(ES) PÚBLICOS Y TRABAJADORES(AS) PERTENECIENTES AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ARENILLAS.

Art. 1.- OBJETIVO.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Arenillas en uso de sus facultades establecidas por la Constitución de la República; Ley del servidor público, Código Orgánico de Desarrollo Territorial y más normas legales, tiene por objetivo regular a través de la presente ordenanza un estímulo económico por jubilación voluntaria, para las(los) servidoras(es) públicos y trabajadores(as) con nombramiento conforme a la Ley, que previa la calificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Arenillas y el cumplimiento de los requisitos fijados en la presente ordenanza presenten su renuncia voluntaria a la institución municipal, para acogerse a la jubilación.

Art. 2.- REQUISITOS PARA ACOGERSE A ESTE BENEFICIO.-

- a) Tener como mínimo 25 años de servicio continuos o ininterrumpidos en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Arenillas;
- b) Presentar adjunto a la solicitud de renuncia o retiro voluntario, los documentos de identidad, certificado de haber iniciado el trámite de jubilación en el IESS;

- c) En caso de jubilación por enfermedad deberá cumplir con los requisitos determinados en el literal que antecede;
- d) En caso de fallecimiento del(a) servidor(a) público y trabajador(a) Municipal, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Arenillas reconocerá este beneficio a sus herederos que demuestren la calidad suficiente para comparecer a nombre de la herencia o la administración de los bienes hereditarios.

Art. 3.- PROCEDIMIENTOS PARA LA CALIFICACION Y EL PAGO.- El procedimiento para la calificación y el pago es el siguiente:

- a) Una vez que se haya efectuado los trámites respectivos de jubilación en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social "IESS", el servidor(a) público o trabajador(a) podrá presentar su solicitud al señor Alcalde, adjuntando el certificado de no adeudar al Municipio y de EMRAPAH;
- b) La máxima autoridad dará por aceptada la solicitud, luego de recibir los informes de la Jefatura de Talento Humano y Dirección Financiera, quienes informarán el tiempo de servicio, valor a indemnizar y la correspondiente certificación de partida presupuestaria;

Art. 4.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza abarca a todos los servidoras(es) públicos y a todos los trabajadores(as) que con el carácter de estables presten sus servicios o laboren bajo relación de dependencia en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Arenillas, y se aplicará única y exclusivamente por supresión de partidas, renuncia voluntaria o retiro voluntario, para acogerse a la jubilación.

Art. 5.- MONTO DEL BENEFICIO PARA LOS(AS) SERVIDORAS(ES) PÚBLICOS.- El monto de la indemnización que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Arenillas, reconocerá a sus servidoras(es) públicos por supresión de partidas, renuncia voluntaria o retiro voluntario, para acogerse a la jubilación, será de 5 salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio, contados a partir del 5to año y hasta un monto máximo de 150 salarios básicos unificados del trabajador privado en total, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Servicio Público; y, se considerará el salario vigente al momento de la presentación de la solicitud.

Art. 6.- MONTO DEL BENEFICIO PARA LOS TRABAJADORES(AS).- En vista de que los trabajadores(as) tienen beneficios y conquistas labores adicionales que constan en el CONTRATO COLECTIVO suscrito con la entidad municipal, el monto de la indemnización que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Arenillas, reconocerá a sus trabajadores(as), por supresión de partidas, renuncia

voluntaria o retiro voluntario, para acogerse a la jubilación, será de 5 salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio, contados a partir del 5to año y hasta un monto máximo de 150 salarios básicos unificados del trabajador privado en total, de conformidad con lo establecido en el Mandato N° 2 y en relación a lo preceptuado en la Ley Orgánica de Servicio Público; y, se considerará el salario vigente al momento de la presentación de la solicitud.

Art. 7.- NUMERO DE SERVIDORAS(ES) PÚBLICOS Y TRABAJADORES(AS) MUNICIPALES A SER INDEMNIZADOS POR CADA AÑO.- Por cada año, podrán acogerse a este beneficio un máximo de 2 servidoras(es) públicos y 2 trabajadores(as) Municipales, que en su total sumarán 4 por año, la solicitud será considerada respetando estrictamente el orden cronológico de su presentación; salvo en el caso de fallecimiento, incapacidad total o permanente del servidor(a) público o trabajador(a) municipal a quienes se les pagará con preferencia y sin que afecte al número considerado de indemnizar por año.

Art. 8.- FORMAS DE PAGO.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Arenillas, pagará a sus servidoras(es) públicos y trabajadores(as) municipales de acuerdo al siguiente considerando:

El pago de los beneficiados a la indemnización sean servidores públicos o trabajadores, se realizará de forma prorrateado, a razón de USD \$ 2.000,00 mensuales, durante el lapso de tiempo que corresponda hasta cancelar la totalidad del valor calculado por concepto de indemnización y luego de que la solicitud de los servidoras(es) públicos y trabajadores(as) haya sido aprobada cumpliendo con los requisitos establecidos en el literal b) del Art. 3 de esta ordenanza; salvo el caso que hubieren 4 o más beneficiados que obligatoriamente tuvieren que retirarse o renunciar a la institución por tener más de 70 años de edad, en este caso se pagará a cada uno de ellos el 50% de la cuota mensual a prorrata del valor total de la indemnización en el lapso de tiempo indicado anteriormente.

El pago que haga el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Arenillas será imputable a los beneficios propios de la jubilación patronal, lo que se hará constar en el acta de finiquito que se suscriba ante el Notario o autoridad competente en el momento del pago, con lo cual se extinguirá definitivamente todas las obligaciones derivadas de la relación laboral con el Gobierno Municipal, respecto al servidor(a) o trabajador(a) jubilado.

Este estímulo es único y no aplica para los servidores que se hayan hecho acreedores a otro beneficio proveniente de actas transaccionales o contratos colectivos; de ser estos beneficios inferiores a los establecidos en esta ordenanza, serán cuantificados, hasta igualarlos en los montos previstos en la presente ordenanza, pues mediante esta ordenanza se regula todo lo concerniente a la indemnización por supresión de partidas, renuncia voluntaria o retiro voluntario que se den para acogerse a la jubilación de los servidoras(es) públicos y trabajadores(as).

Art. 9.- SERVIDORAS(ES) PÚBLICOS Y TRABAJADORES(AS) QUE QUEDAN EXCLUIDOS DE ESTA INDEMNIZACIÓN.- Se exceptúan de la disposición constante en el artículo 1 de la presente ordenanza a los funcionarios que ejercen puestos de dirección, sean de período fijo o de libre nombramiento y remoción o aquellos que a partir de la vigencia de la presente ordenanza hayan ingresado a trabajar sin el concurso de méritos y oposición; en el caso de los trabajadores(as), quedan excluidos aquellos que no se encuentren amparados por el contrato colectivo.

Art. 10.- PROHIBICIÓN DE REINGRESO AL TRABAJO.- Quien hubiere recibido el incentivo económico por jubilación, no podrá volver a prestar servicios al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Arenillas, bajo ninguna modalidad.

Art. 11.- NO OCUPACION DE LOS PUESTOS QUE QUEDAN LIBRES.- Los puestos vacantes a consecuencia del pago del estímulo de jubilación no serán ocupados, a no ser, que previo informe debidamente sustentado por parte del responsable de la Unidad Administrativa de Talento Humano se determine la imperiosa necesidad de cubrirlos, los mismos que serán ocupados conforme a la Ley.

Art. 12.- CREACIÓN DE PARTIDAS.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Arenillas, para el fiel cumplimiento del objetivo de la presente ordenanza, establecerá dentro del ejercicio económico presupuestario anual la creación de las partidas respectivas luego de ser aprobada esta ordenanza. Salvo el caso de haber recursos económicos en el presente ejercicio económico, se podrá aplicar esta ordenanza en forma inmediata.

Art. 13.- DEROGATORIA.- Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que sobre la materia hubieren sido aprobadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Arenillas.

Art. 14.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las solicitudes de jubilaciones que han sido presentadas hasta la presente fecha y no han sido tramitadas, gozarán de todos los derechos consagrados en la presente ordenanza.

SEGUNDA.- Derogase toda estipulación en contrario a la presente ordenanza.

TERCERA.- La Unidad de Talento Humano, en un plazo de 90 días a partir de la vigencia de la presente ordenanza deberá presentar la planificación de jubilaciones para el presente año fiscal.

Dada y firmada en la sala de sesiones del I. Concejo Municipal del cantón Arenillas, a los 11 días del mes de junio de 2012.

f.) Prof. Franklin Jiménez Castillo, Alcalde Municipal.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN OTAVALO**

f.) Abg. Egidio Celi Espinoza, Secretario del Concejo.

Considerando:

**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE
ARENILLAS**

CERTIFICA:

Que, la Ordenanza que regula la indemnización por supresión de partidas, renuncia voluntaria o retiro voluntario, para acogerse a la jubilación de los servidoras(es) públicos y trabajadores(as) pertenecientes al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Arenillas, fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias celebradas los días 7 de enero y 11 de junio de 2012.

Arenillas, junio 11 de 2012

f.) Abg. Egidio Celi Espinoza, Secretario del Concejo.

ALCALDE MUNICIPAL DEL CANTÓN ARENILLAS

Prof. Franklin Jiménez Castillo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Arenillas, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD" declara sancionada la Ordenanza que antecede, en vista de haber observado los trámites legales correspondientes.- PUBLIQUESE.

Arenillas, junio 13 de 2012

f.) Prof. Franklin Jiménez Castillo, Alcalde del cantón Arenillas.

**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE
ARENILLAS**

CERTIFICA:

Que, el Señor Alcalde del cantón Arenillas, sancionó la Ordenanza que antecede el día 13 de junio de 2012.

Arenillas, junio 13 de 2012

f.) Abg. Egidio Celi Espinoza, Secretario del Concejo.

Que, el Art. 238 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Arts. 1, 5 y 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establecen que los gobiernos autónomos descentralizados municipales gozarán de autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 56 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización atribuyen al Concejo Municipal, facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el Art. 55, literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, otorga a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, la competencia exclusiva en la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, manejo de desechos sólidos, entre otros.

Que, el Art. 137 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes. Los servicios que se presten en las parroquias rurales se deberán coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados de estas jurisdicciones territoriales y las organizaciones comunitarias del agua existentes en el cantón.

Que, el Art. 186 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, faculta a los gobiernos municipales a crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad.

Que, el Art. 566 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, faculta a las municipalidades a aplicar las tasas retributivas de servicios, siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios; entendiéndose como costo de producción, el valor que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación. El monto de las tasas se fijará por ordenanza.

Que, el Art. 568, literales c) y h) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, faculta al concejo municipal a regular mediante ordenanza, el cobro de las tasas por prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado y canalización.

Que, el Art. 47 de la Ordenanza para la Gestión de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en el cantón Otavalo, publicada en Registro Oficial No. 544 del miércoles 28 de septiembre del 2011, establece que las tasas se actualizarán anualmente en base al incremento de remuneraciones del recurso humano y demás costos que se incurren en la prestación del servicio, para lo cual las Direcciones Financiera y de Agua Potable y Alcantarillado, máximo hasta el 31 de mayo de cada año, presentarán al/la señor/a Alcalde/sa el informe respectivo, para posterior análisis y aprobación del Concejo Municipal.

Que, es necesario considerar aspectos referentes a garantías por trabajos de conexión de alcantarillado que se viene aplicando, e incluir exoneraciones para personas con discapacidad;

En uso de las facultades conferidas en el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 57 literal a) y Art. 60 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Expide:

LA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CANTÓN OTAVALO

Art. 1.- En el Art. 41, sustitúyase los literales a), b) y c) por los siguientes:

a) CATEGORIA RESIDENCIAL:

RANGO	CONSUMO (m3)		Tarifa Básica	Tarifa Agua Potable	Tarifa Alcantaril.	TOTAL	FACTURACIÓN
			USD / mes	USD / m ³			
BÁSICO	0	20	4.08	0.146	0.058	0.204	4.08
1	21	40		0.165	0.066	0.231	9.25
2	41	60		0.250	0.100	0.349	20.97
3	61	100		0.277	0.111	0.388	38.77
4	101	200		0.304	0.122	0.426	85.18
5	201	en adelante		0.333	0.133	0.466	93.65

b) CATEGORIA COMERCIAL:

RANGO	CONSUMO (m3)		Tarifa Básica	Tarifa Agua Potable	Tarifa Alcantaril.	TOTAL	FACTURACIÓN
			USD / mes	USD / m ³			
BÁSICO	0	20	5.82	0.208	0.083	0.291	5.82
1	21	40		0.229	0.092	0.320	12.81
2	41	60		0.333	0.133	0.466	27.96
3	61	100		0.360	0.144	0.504	50.41
4	101	200		0.387	0.155	0.542	108.47
5	201	en adelante		0.415	0.166	0.581	116.70

c) CATEGORIA INDUSTRIAL:

RANGO	CONSUMO (m3)		Tarifa Básica	Tarifa Agua Potable	Tarifa Alcantaril.	TOTAL	FACTURACIÓN
			USD / mes	USD / m ³			
BÁSICO	0	20	8.700	0.311	0.124	0.435	8.70
1	21	40		0.333	0.133	0.466	18.64
2	41	60		0.471	0.188	0.659	39.53
3	61	100		0.498	0.199	0.697	69.71
4	101	200		0.527	0.211	0.737	147.42
5	201	en adelante		0.554	0.222	0.775	155.84

Art. 2.- En el Art. 44, añádase lo siguiente:

Para asegurar la reparación de las vías, por los trabajos de conexión a la red de alcantarillado que realicen los propietarios de los inmuebles, entregarán en Tesorería Municipal una garantía en dinero en efectivo o cheque certificado de \$75,00 en adoquinados antiguos y \$150,00 en adoquinados nuevos. Esta garantía se devolverá a los noventa días calendario, previo informe de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado.

Si vencido el plazo indicado, los propietarios de los inmuebles no solicitaren su devolución, la Tesorería Municipal les notificará otorgándoles el plazo de 30 días para la realización del trámite respectivo, vencido este plazo, las garantías se efectivizarán automáticamente a favor de la Municipalidad.

Art. 3.- Al final del Art. 49, añádase lo siguiente:

Además, conforme a lo dispuesto en el Art. 47, numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, para el caso de personas con discapacidad, se aplicará la rebaja del 50% de la tarifa básica residencial de un medidor, previa presentación en Ventanilla de Servicios Municipales, de los siguientes requisitos:

1. Solicitud valorada de Exoneraciones / Rebajas de Tributos.
2. Copias de cédula de ciudadanía.
3. Copia del carnet otorgado por el CONADIS.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera.- En vista de que existen garantías por trabajos de alcantarillado entregadas en años anteriores, cuyos propietarios no han solicitado su devolución, la Tesorería Municipal procederá a su notificación otorgándoles el plazo de 30 días para que realicen el trámite respectivo, si vencido este plazo no se solicitare su devolución, las garantías se efectivizaran automáticamente a favor de la Municipalidad.

Vigencia.- La presente Reforma a la Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Otavalo, el primer día del mes de junio del año dos mil doce.

f.) Mario Conejo Maldonado, Alcalde de Otavalo.

f.) Dr. Gabriel Rodríguez Pavón, Secretario General.

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL**

DEL CANTÓN OTAVALO.- CERTIFICO: Que la presente "REFORMA A LA ORDENAZA PARA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CANTÓN OTAVALO", fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal, en dos discusiones realizadas en sesiones extraordinarias del treinta y uno de mayo y primero de junio del año dos mil doce. De conformidad con el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, remito al señor Alcalde para su sanción. En la ciudad de Otavalo, al primer día del mes de junio del año dos mil doce, a las diecinueve horas.

f.) Dr. Gabriel Rodríguez Pavón, Secretario General.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OTAVALO.- En la ciudad de Otavalo, al primer día del mes de junio del año dos mil doce, siendo las diecinueve horas treinta.- Vistos: Por cuanto la "REFORMA A LA ORDENAZA PARA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CANTÓN OTAVALO" , reúne todos los requisitos constitucionales y legales; y, de conformidad con lo prescrito en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, **SANCIONO** la presente Reforma, para su inmediata vigencia. Remítase al Registro Oficial para su promulgación y publicación.

f.) Mario Conejo Maldonado, Alcalde de Otavalo.

CERTIFICO: Sancionó y ordenó la promulgación de la presente "REFORMA A LA ORDENAZA PARA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CANTÓN OTAVALO", el señor Mario Conejo Maldonado, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Otavalo, al primer día del mes de junio del año dos mil doce.

f.) Dr. Gabriel Rodríguez Pavón, Secretario General.

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON PAJAN

Considerando:

Que, la Constitución de la República vigente establece en el artículo 225 que el sector público comprende las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, la Constitución en el artículo 227, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, la Constitución en el artículo 238, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, la Constitución en el artículo 240 manifiesta que los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264, numeral 14, inciso segundo de la Carta Magna, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre sus competencias exclusivas: "...En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales...";

Que, la Constitución en el artículo 270 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el artículo 5, inciso segundo manifiesta que la autonomía política es la capacidad de cada Gobierno Autónomo Descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial, se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal directo y secreto; y el ejercicio de la participación ciudadana;

Que, este mismo cuerpo de ley en su artículo 6, inciso primero dispone que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 7 del COOTAD, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y

resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 53 del COOTAD, manifiesta que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana, legislación y fiscalización y ejecutiva prevista en este código;

Que, el artículo 57, literal b) del COOTAD, otorga la facultad a los Municipios de regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que, el COOTAD en su artículo 60 literales b) y e) respectivamente manifiesta las atribuciones del Alcalde para ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado y presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que cree, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que, el artículo 489 del COOTAD, literales a), b) y c) establecen que son fuentes de la obligación tributaria municipal las leyes que han creado o crean tributos para la financiación de los servicios municipales, las leyes que facultan a las municipalidades para que puedan aplicar tributos de acuerdo con los niveles que en ellas se establezcan y las ordenanzas que para el efecto dicten las municipalidades en uso de la facultad conferida por la ley;

Que, el artículo 491 literal i), 492 y 493 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, considera al 1.5 por mil sobre los activos totales, como impuestos municipales para la financiación municipal; que su cobro se reglamentará por medio de ordenanzas y que los funcionarios que deban hacer efectivo el cobro de los tributos o de las obligaciones de cualquier clase a favor de la Municipalidad de Paján, serán personal y pecuniariamente responsables por acción u omisión en el cumplimiento de sus deberes;

Que, el artículo 553 del COOTAD establece la obligación que tienen las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras que ejerzan permanentemente actividades económicas y que estén obligados a llevar contabilidad, de pagar el impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales;

Que, con fecha 19 de octubre del 2010., en el Suplemento del Registro Oficial N° 303 se publicó el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el que en el inciso segundo del artículo 553 determina que para efectos de la base imponible de este impuesto los sujetos pasivos podrán deducirse las obligaciones de hasta un año plazo y los pasivos contingentes; y,

En ejercicio de la facultad de competencia que le confieren los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expede:

**“LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE
REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN,
RECAUDACIÓN Y COBRO DEL IMPUESTO DEL 1.5
POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PAJÁN”.**

Artículo 1.- Objeto del Impuesto y Hecho Generador.-

La realización habitual o permanente de actividades económicas, dentro de la jurisdicción cantonal del Cantón Paján, ejercidas por las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y negocios individuales, nacionales o extranjeras, que estén obligadas a llevar contabilidad de conformidad a lo previsto en la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su reglamento, constituye el hecho generador del presente impuesto.

Artículo 2.- Sujeto Activo del Impuesto.- El sujeto activo del impuesto al 1.5 por mil sobre los activos totales, es el Gobierno Municipal de Paján, en su calidad de ente público acreedor del tributo, dentro de los límites de su jurisdicción territorial, donde los sujetos pasivos tengan domicilio, agencias o sucursales los comerciantes, industriales, financieros así como los que ejerzan cualquier actividad de orden económico.

Artículo 3.- Sujeto Pasivo.- Son sujetos pasivos de este impuesto, todas las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho y de derecho; los negocios individuales, nacionales o extranjeras, que ejerzan habitualmente y/o permanentemente actividades comerciales, florícolas, industriales, de telefonía celular (antenas de sistema móvil avanzado) y financieras dentro del Cantón Paján y que estén obligados a llevar contabilidad, de acuerdo con lo que dispone la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su reglamento de aplicación.

Artículo 4.- Obligaciones del Sujeto Pasivo.- Los sujetos pasivos de este impuesto están obligados a:

- a) Cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Tributario;
- b) Llevar libros y registros contables relativos a su actividad económica, de conformidad a las normas pertinentes;

c) Presentar la declaración anual del impuesto sobre los activos totales con todos los documentos y anexos que la Dirección Financiera Municipal del Gobierno Municipal de Paján solicite para realizar la determinación del impuesto;

d) Facilitar a los funcionarios autorizados por la Dirección Financiera Municipal a realizar las verificaciones tendientes al control o determinación del impuesto, para cuyo efecto proporcionará las informaciones de libros, registros, declaraciones y otros documentos contables;

e) Concurrir a la Dirección Financiera Municipal cuando sea requerido para sustentar la información en caso de ser contradictoria o irreal.

Artículo 5.- Base Imponible.- Está constituida por el total del activo al que se le deducirá las obligaciones de hasta un año plazo y los pasivos contingentes, que constan en el balance general al cierre del ejercicio económico del año inmediato anterior, presentado en el Servicio de Rentas Internas (SRI), Superintendencia de Compañías o Superintendencia de Bancos, según el caso. El pasivo contingente refleja una posible obligación, surgida a raíz de sucesos pasados, cuya existencia puede ser consecuencia con cierto grado de incertidumbre de un suceso futuro o que no ha sido objeto de reconocimiento en los libros contables por no obligar a la empresa a desembolso de recursos.

Artículo 6.- Cuantía del Impuesto Sobre los Activos Totales.- La tarifa del impuesto sobre los activos totales, de conformidad con los artículos 491 literal i) y 553 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, es del 1.5 por mil anual sobre los activos totales.

Artículo 7.- Activos Totales.- Están constituidos por la suma de todos los activos corrientes, fijos, diferidos, contingentes y otros, relejados en el balance general presentado al Servicio de Rentas Internas y superintendencias de compañías o de bancos, según sea el caso.

Artículo 8.- Determinación del Impuesto.- La determinación del impuesto se realizará por declaración del sujeto pasivo, o en forma presuntiva conforme lo establece el artículo 92 del Código Tributario.

Artículo 9.- Determinación por Declaración del Sujeto Pasivo.- Las personas jurídicas y personas naturales obligadas a llevar contabilidad, declararán el impuesto a los activos totales presentando el balance general debidamente legalizado por el representante legal (para el caso de personas jurídicas) y el contador público autorizado, el cual deberá estar certificado por el respectivo organismo de control, adjuntando todos los documentos que lo justifiquen.

Además, de ser necesario, deberán facilitar a los funcionarios autorizados de la Administración Tributaria Municipal las inspecciones o verificaciones tendientes al control o a la determinación del impuesto, exhibiendo las declaraciones, informes, libros, registros y demás documentos solicitados por la autoridad competente; y, formular las declaraciones que fueran solicitadas.

Artículo 10.- Determinación Presuntiva.- Se realizará la determinación presuntiva por la falta de declaración del sujeto pasivo o cuando la declaración presentado no preste mérito suficiente para acreditarla, acorde a lo establecido en el artículo 92 del Código Tributario.

Artículo 11.- Exenciones.- Están exentos de este impuesto únicamente:

- a) El Gobierno Central, Consejos Provinciales y regionales, las Municipalidades, los Distritos Metropolitanos, las Juntas Parroquiales, las entidades de derecho público y las entidades de derecho privado con finalidad social o pública, cuando sus bienes o ingresos se destinen exclusivamente a los mencionados fines y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos;
- b) Las Instituciones o asociaciones de carácter privado, de beneficencia o educación, las corporaciones y fundaciones sin fines de lucro constituidas legalmente, cuando sus bienes o ingresos se destinen exclusivamente a los mencionados fines en la parte que se invierta directamente en ellos;
- c) Las empresas multinacionales y las de economía mixta, en la parte que corresponda a los aportes del sector público de los respectivos estados. En el caso de las empresas de economía mixta, el porcentaje accionario determinará las partes del activo total sujeto al tributo
- d) Las personas naturales que se hallen amparadas exclusivamente en la Ley de Fomento Artesanal y cuenten con el acuerdo interministerial de que trata el artículo décimo tercero de la Ley de Fomento Artesanal;
- e) Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la actividad agropecuaria, exclusivamente respecto a los activos totales relacionados directamente con la actividad agropecuaria;

Para efecto de lo dispuesto en esta ordenanza, se entenderá por agropecuaria a la actividad destinada a garantizar la soberanía alimentaria; y,

- f) Las Cooperativas de Ahorro y Crédito.

Para el impuesto sobre el activo total no se reconocerán las exoneraciones previstas en leyes especiales, aún cuando sean consideradas de fomento a diversas actividades productivas.

Cada una de las personas e instituciones mencionadas en el presente artículo tendrán la obligación de presentar la respectiva solicitud a fin de obtener los beneficios mencionados, ante el Director Financiero Municipal del Gobierno Municipal de Paján, señalando además el domicilio tributario para notificaciones en el Cantón Paján.

Artículo 12.- Presentación de Reclamos Administrativos Relativos al Impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales.- Todo reclamo administrativo deberá presentarse por escrito ante el Director Financiero Municipal con los requisitos señalados en el Art. 119 del Código Tributario.

Artículo 13.- Pago del Impuesto para personas que realizan actividad en otras jurisdicciones cantonales, estando domiciliada en el Cantón Paján.- Los contribuyentes que están domiciliados en el Cantón Paján, pero que realizan actividades en otras jurisdicciones cantonales, para el pago del impuesto observarán las siguientes normas:

- a) **Con domicilio principal en Paján, con su fábrica o planta de producción en otra jurisdicción cantonal.-** Cuando una persona natural o jurídica está domiciliada en la jurisdicción del Cantón Paján, sin realizar actividad sujeta al pago del impuesto en ésta y posee su fábrica o planta de producción (debidamente inscrita en el registro único de contribuyentes) en otro Cantón, presentará la declaración y pagará el tributo en el cantón donde esté situada dicha fábrica o planta de producción, sin perjuicio de obtener la correspondiente resolución por parte del Director Financiero Municipal del Cantón Paján que justifique dicho hecho;
- b) **Domicilio principal en el Cantón Paján y con actividad en varios cantones.-** Cuando la persona natural o jurídica esté domiciliada en esta jurisdicción y posea agencias o sucursales en otras jurisdicciones cantonales, debidamente inscrita en el registro único de contribuyentes, deberá presentar la declaración y realizar el pago total del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales en el Gobierno Municipal del Cantón Paján, especificando el porcentaje de ingresos obtenidos en cada uno de los cantones donde realiza la actividad o donde tenga sucursales, y en base a dichos porcentajes se determinará el impuesto para cada GAD Municipal, por lo que, una vez receptada la declaración y el pago del tributo, la Dirección Financiera Municipal del Cantón Paján procederá a remitir los valores que corresponden a cada Municipalidad. Para la distribución del impuesto se tomará en cuenta el total de ingresos, que consta en el estado de resultados de la declaración del impuesto a la renta presentada al Servicio de Rentas Internas y superintendencias de compañías o de bancos, según fuere el caso; y,

- c) **Domicilio principal en otros cantones con actividad en el cantón Paján.-** Cuando la persona natural o jurídica esté domiciliada en otra jurisdicción y genere parte de su actividad económica en el cantón Paján, con su patente debidamente obtenida en el GOBIERNO MUNICIPAL DE PAJAN del Cantón Paján, especificando el porcentaje de ingresos obtenidos en este cantón, sin perjuicio de que la persona natural o jurídica presente su declaración total ante el GAD Municipal de su domicilio principal, el impuesto se pagará al GAD Municipal del Cantón Paján, en el caso de que la agencia, sucursal, fábrica, taller, almacén, bodega, planta industrial o florícola, depósito, campamento, antenas de sistema móvil avanzado o similares se encuentre ubicada en este cantón.

Artículo 14.- Pago del impuesto para personas que no estando domiciliadas en otras jurisdicciones cantonales, realicen actividad económica dentro del cantón Paján.- Cuando la persona natural o jurídica no esté domiciliada en otras jurisdicciones y generen su actividad económica en el cantón Paján, con su patente debidamente obtenida en el GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON PAJAN, deberá presentar la declaración; y, realizar el pago del impuesto que corresponde a esta actividad económica a la Oficina de Rentas o quien haga sus veces del GAD Municipal del Cantón Paján.

Artículo 15.- Deducciones.- Los sujetos pasivos de este impuesto deducirán de sus activos totales que consten en el balance general presentado al Servicio de Rentas Internas (SRI) y superintendencia de compañía o de bancos:

- a) Las obligaciones de hasta un año plazo, esto es el total del pasivo corriente, reflejado en el balance general presentado al Servicio de Rentas Internas y superintendencias de compañías o de bancos; y,
- b) Pasivo contingente, reflejado en el balance general presentado al Servicio de Rentas Internas y superintendencias de compañías o de bancos, según el caso.

Artículo 16.- Plazos para la declaración y pago del impuesto.- El impuesto del 1.5 por mil corresponderá al activo total del año calendario anterior y el periodo financiero correrá del 1 de enero al 31 de diciembre. Este impuesto se pagará hasta 30 días después de la fecha límite establecida para la declaración del impuesto a la renta en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 555 del COOTAD.

Artículo 17.- Sanciones Tributarias.- Los contribuyentes que presenten o paguen en forma tardía la declaración anual del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, serán sancionados con una multa equivalente al 1% del impuesto que corresponde al cantón Paján. Dicha multa no podrá exceder del 100% del impuesto causado para el GAD Municipal del Cantón Paján.

Quando no exista impuesto causado la multa por declaración tardía será el equivalente al 50% de una remuneración básica unificada para el sector privado por cada mes de retraso, la misma que no excederá lo equivalente a 5 remuneraciones básicas unificadas para el sector privado. Estas multas serán impuestas por la Dirección Financiera Municipal del GAD Municipal del Cantón Paján al momento de la recaudación del impuesto o la recepción de la declaración y se calcularán hasta el último día de cada mes.

Los contribuyentes que no faciliten la información requerida por la Dirección Financiera Municipal o que no exhiban oportunamente el pago del impuesto al funcionario competente, serán sancionados por la Dirección Financiera con multa equivalente de 1 a 5 remuneraciones básicas unificadas para el sector privado por cada mes de retraso, de acuerdo a la gravedad del caso.

Artículo 18.- De las Compañías en proceso de Liquidación.- Las empresas que acrediten justificadamente que están en proceso de liquidación, deberán comunicar este hecho dentro de los treinta días posteriores a la inscripción de la correspondiente resolución otorgada por el organismo de control, a la Dirección Financiera Municipal del GAD Municipal del Cantón Paján, caso contrario, pagarán una multa equivalente a quince dólares (US \$15,00) mensuales, hasta que se dé cumplimiento a la referida comunicación. Las empresas mencionadas en el numeral que antecede, previo al proceso de disolución y liquidación, deberán encontrarse al día en el pago del impuesto referido, hasta la disolución de la misma, conforme a la resolución otorgada por el organismo de control.

Artículo 19.- De la Verificación de la Información Financiera.- La Dirección Financiera Municipal del Gobierno Municipal de Paján podrá, a través de los organismos de control, si fuese necesario, verificar la veracidad de la información tributaria presentada por los sujetos pasivos. En caso de existir diferencias a favor del GAD municipal del Cantón Paján se emitirá el correspondiente título de crédito con las respectivas multas e intereses que se generen hasta el momento del pago.

Artículo 20.- Ejecución.- Encárguese la ejecución de la presente ordenanza a la Dirección Financiera Municipal del GOBIERNO MUNICIPAL DE PAJAN del Cantón Paján; y, demás dependencias municipales que tengan relación con la misma.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 21.- Derogatoria.- Quedan derogadas las ordenanzas y disposiciones que establezcan el cobro del 1.5 por mil sobre los activos totales en el Gobierno Municipal de Paján.

Artículo 22.-Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y se publicará en los medios de comunicación local, en la página web municipal, y sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de Paján, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil once

f.) Sr. Natahel Morán Cevallos, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paján.

f.) Lcdo. Luber Borbor Salazar, Secretario General, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paján.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAJÁN.- El infrascrito Secretario General del Gobierno Municipal de Paján, certifica que la “Ordenanza sustitutiva que reglamenta la determinación, recaudación y cobro del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales en el cantón Paján, provincia de Manabí”, fue discutida en primer debate en la sesión ordinaria de fecha miércoles siete de septiembre de 2011 y en segundo debate en la sesión ordinaria de fecha miércoles veintiuno de septiembre del 2011.- **Certifico.**

f.) Lcdo. Luber Borbor Salazar, Secretario General, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paján.

NOTIFICACIÓN.- Paján, 22 de septiembre del 2011, las 10H30.- De conformidad y en cumplimiento a lo dispuesto en inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización remito original y copias de la presente Ordenanza al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paján, para su sanción y promulgación

f.) Lcdo. Luber Borbor Salazar, Secretario General, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paján.

ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE PAJAN.- Paján, 28 de septiembre del 2011.- Por cumplir con todos los requisitos legales y de conformidad con lo que determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la “Ordenanza sustitutiva que reglamenta la determinación, recaudación y cobro del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales en el cantón Paján, provincia de Manabí”, para su promulgación y publicación, a fin que entre en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.- **EJECUTESE.**

f.) Sr. Natahel Morán Cevallos, Alcalde Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paján.

Proveyó y firmó el señor Natahel Morán Cevallos, Alcalde del Gobierno Municipal de Paján, la “Ordenanza sustitutiva que reglamenta la determinación, recaudación y cobro del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales en el cantón Paján, provincia de Manabí”, Paján, 28 de septiembre del 2011.

f.) Lcdo. Luber Borbor Salazar, Secretario General, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paján.

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON PAJAN

Considerando:

Que, la Constitución de la República vigente establece en el artículo 225 que el sector público comprende las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, la Constitución en el artículo 227, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, la Constitución en el artículo 238, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, la Constitución en el artículo 240 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los gobiernos autónomos descentralizados municipales ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264, numeral 14, inciso segundo de la Carta Magna, establece que los gobiernos autónomos

descentralizados municipales tendrán entre sus competencias exclusivas: "...En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales...";

Que, la Constitución en el artículo 270 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el artículo 5, inciso segundo manifiesta que la autonomía política es la capacidad de cada Gobierno Autónomo Descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial, se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal directo y secreto; y el ejercicio de la participación ciudadana;

Que, este mismo cuerpo de ley en su artículo 6, inciso primero dispone que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 7 del COOTAD, establece la facultad normativa de los concejos municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 53 del COOTAD, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana, legislación, fiscalización y ejecutiva prevista en este Código;

Que, el artículo 57, literal b) del COOTAD, otorga la facultad a los municipios de regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que, el COOTAD en su artículo 60 literales b) y e) respectivamente manifiesta las atribuciones del Alcalde para ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado y presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que cree, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencia correspondientes a su nivel de gobierno;

Que, el artículo 489 del COOTAD, literales a), b) y c) establecen que son fuentes de la obligación tributaria municipal las leyes que han creado o crearen tributos para la financiación de los servicios municipales, las leyes que facultan a las municipalidades para que puedan aplicar tributos de acuerdo con los niveles que en ellas se establezcan y las ordenanzas que para el efecto dicten las municipalidades en uso de la facultad conferida por la ley;

Que, conforme determina la Ley de Registro de Datos Públicos en su artículo 333, le corresponde al Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paján, anualmente y previo informe técnico-financiero, fijar los aranceles de Registro de la Propiedad, mediante ordenanza;

En ejercicio de la facultad de competencia que le confieren los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide;

“La Ordenanza para el cobro de aranceles en el Registro de la Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paján”.

La tabla de aranceles que regirá a partir de la publicación de esta ordenanza, durante el año 2011, es la siguiente:

Artículo 1.- Para el pago de los derechos de registro por la calificación e inscripción de actos que contengan la constitución, modificación, transferencia de dominio, adjudicaciones y extinción de derechos reales o personales sobre muebles e inmuebles, así como la imposición de gravámenes o limitaciones de dominio y cualquier otro acto similar, se considerará las siguientes categorías sobre las cuales pagarán los derechos:

a) Categoría valor inicial valor final derecho total de inscripción:

Categoría	Valor inicial	Valor final	Derecho total de inscripción
1	\$0,01	\$1,60	\$5,00
2	\$1,61	\$3,00	\$8 ,00
3	\$3,01	\$4,00	\$10,00
4	\$4,01	\$6,00	\$ 12,00
5	\$6,01	\$10,00	\$15,00

Categoría	Valor inicial	Valor final	Derecho total de inscripción
6	\$10,01	\$14,00	\$18,00
7	\$14,01	\$20,00	\$21,00
8	\$20,01	\$30,00	\$25,00
9	\$30,01	\$40,00	\$30,00
10	\$40,01	\$80,00	\$50,00
11	\$80,01	\$120,00	\$65,00
12	\$120,01	\$200,00	\$80,00
13	\$200,01	\$280,00	\$95,00
14	\$280,01	\$400,00	\$110,00
15	\$400,01	\$600,00	\$125,00
16	\$600,01	\$800,00	\$140,00
17	\$800,01	\$1.200,00	\$155,00
18	\$1.200,01	\$1.600,00	\$160,00
19	\$1.600,01	\$2.000,00	\$175,00
20	\$2.000,01	\$2.400,00	\$190,00
21	\$2.400,01	\$2.800,00	\$205,00
22	\$2.800,01	\$3.200,00	\$220,00
23	\$3.200,01	\$3.600,00	\$235,00
24	\$3.600,01	\$10.000,00	\$250,00
25	\$10.000 en adelante, se cobrará US \$250 más el 0.5% por el exceso de este		

- b) Por el registro de la declaratoria de propiedad horizontal y todos los documentos que ésta comprenda, la cantidad de 100 dólares;
- c) Por la inscripción o cancelación de patrimonio familiar, testamentos, adjudicaciones del INDA, la cantidad de 50 dólares;
- d) Por el registro de hipotecas constituidas a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y el Banco Ecuatoriano de la Vivienda, percibirán el (50%) cincuenta por ciento, de los valores fijados en la

tabla en el literal a) de este artículo para la respectiva categoría;

- e) Por el registro de contratos de venta e hipoteca celebrado con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y el Banco Ecuatoriano de la Vivienda, se aplicará un (50%) cincuenta por ciento, de los valores establecidos en las tablas del registro de los documentos mencionados en el literal a) de este artículo para la respectiva categoría;
- f) Por la inscripción de concesiones mineras de exploración, la cantidad de 300 dólares; y, por las concesiones mineras de explotación, la cantidad de 600 dólares; y,
- g) Por la domiciliación, disolución y liquidación de compañías, reforma y codificación de estatutos, cambio de domicilio, capitulaciones matrimoniales, poderes otorgados en el Ecuador o extranjeros, cancelación de permisos de operación, la cantidad de 50 dólares.

A estos derechos el Registrador de la Propiedad podrá incorporar hasta el ciento por ciento por concepto de gastos generales; en ningún caso la planilla podrá exceder a los quinientos dólares.

Las aclaraciones de homónimos de imputados o acusados en procesos penales serán gratuitos, así como la inscripción de prohibiciones de enajenar y embargos ordenados en procesos penales de acción pública y en causas de alimentos.

Artículo 2.- Para el pago de derechos de registro, calificación e inscripción de los siguientes actos, incluyendo los gastos generales se establece los siguientes valores:

- a) Por la inscripción de posesiones efectivas, la cantidad de cuarenta dólares;
- b) Por la inscripción de embargos, gravámenes, demandas, sentencias, interdicciones, prohibiciones judiciales de enajenar y sus cancelaciones, la cantidad de veinte dólares por cada uno;
- c) Por las certificaciones de constar en el índice de propiedades, la cantidad de 20 dólares;
- d) Por las certificaciones de propiedad, gravámenes y limitaciones de dominio, la cantidad de 20 dólares;

- e) Por la inscripción de cancelación de gravámenes y derechos personales, la cantidad de 20 dólares;
- f) Por la certificaciones de matriculas inmobiliarias, la cantidad de 20 dólares; y,
- g) En los casos no especificados en la enunciación anterior la cantidad de 10 dólares.

Artículo 3.- Cuando se trate de la inscripción de contratos celebrados entre entidades del sector público y personas de derecho privado, registrará la categoría que le corresponda, de acuerdo con la tabla del artículo 1.

Artículo 4.- En los actos y contratos de cuantía indeterminada, tales como: hipotecas abiertas, fideicomisos, fusiones, rectificaciones, entre otras, se considerará para el cálculo de derechos del registrador el avalúo comercial municipal de cada inmueble.

Artículo 5.- Los aranceles de registro serán calculados por cada acto o contrato según la categoría o cuantía correspondiente aunque estén comprendidos en un solo instrumento. La Oficina de Recaudaciones incluirá en las planillas el desglose pormenorizado y total de los derechos que serán pagados por los usuarios

Artículo 6.- En los casos en que un Juez dentro del recurso establecido en el Art. 1 de la Ley de Registro, ordena la inscripción de un acto o contrato que previamente el registrador se negó a efectuar, esta inscripción no causará nuevos derechos.

Artículo 7.- Los contratos celebrados por las instituciones del sector público pagarán los aranceles establecidos en el Art. 1 de esta resolución.

Artículo 8.- El registrador de la Propiedad, exhibirá permanentemente, en lugares visibles al público, en su oficina y despacho, el texto íntegro de esta resolución.

Artículo 9.- Ejecución.- Encárguese la ejecución de la presente ordenanza al señor Registrador de la Propiedad, así como también a las demás dependencias municipales que tengan relación con la misma.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 10.- Derogatoria.- Quedan expresamente derogadas las normas internas cuyas disposiciones se encuentren en contradicción con la presente ordenanza, así

como también las normas de igual o menor jerarquía, que se opongan a las contenidas en esta ordenanza.

Artículo 11.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y se publicará en los medios de comunicación local, en la página web municipal, y sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de Paján, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil once

f.) Sr. Natahel Morán Cevallos, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paján.

f.) Lcdo. Luber Borbor Salazar, Secretario General, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paján.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAJÁN.

El infrascrito Secretario General del Gobierno Municipal de Paján, certifica que la **“Ordenanza para el cobro de aranceles en el Registro de la Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paján, provincia de Manabí”**, fue discutida en primer debate en la sesión ordinaria de fecha martes veintisiete de septiembre del año dos mil once y en segundo debate en la sesión ordinaria de fecha martes dieciocho de octubre del año dos mil once.- **Certifico.**

f.) Lcdo. Luber Borbor Salazar, Secretario General, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paján.

NOTIFICACIÓN.- Paján, 19 de octubre del 2011, las 10H00.- De conformidad y en cumplimiento a lo dispuesto en inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización remito original y copias de la presente Ordenanza al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paján, para su sanción y promulgación.

f.) Lcdo Luber Borbor Salazar, Secretario General, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paján.

ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE PAJAN.

Paján, 24 de octubre del 2011.- Por cumplir con todos los requisitos legales y de conformidad con lo que determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la **“Ordenanza para el cobro de aranceles en el Registro de la Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paján”**, para su promulgación y publicación, a fin que entre en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.- **EJECUTESE.**

f.) Sr. Natahel Morán Cevallos, Alcalde Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paján.

Proveyó y firmó el señor Natahel Morán Cevallos, Alcalde del Gobierno Municipal de Paján, la **“Ordenanza para el cobro de aranceles en el Registro de la Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paján”**, Paján, 24 de octubre del 2011.

f.) Lcdo. Luber Borbor Salazar, Secretario General, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paján



SUSCRÍBASE

Al Registro Oficial Físico y Web

Av. 12 de Octubre N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez / Edificio NADER

Teléfonos: Dirección: 2901 629 / 2542 835

Oficinas centrales y ventas: 2234 540

Editora Nacional: Mañosca 201 y 10 de Agosto / Teléfono: 2455 751

Distribución (Almacén): 2430 110

Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto / Teléfono: 04 2527 107

Síganos en:

www.registroficial.gob.ec

facebook

twitter

EL REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.